

AÑO 2010 Nº 023

MANIZALES, JUNIO DE 2010

GACETA OFICIAL No 023
Junio de 2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDONO SILVA
Subdirectora Recursos Naturales

RAUL JIMÉNEZ GARCIA
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

ISSN:

Manizales, Junio de 2010

LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES Y EL EJERCICIO DE AUTORIDAD AMBIENTAL

El Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", establece las funciones que deben ejecutar las corporaciones autónomas regionales, entre las cuales se encuentra "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", función que comprende a su vez, el ejercicio de otras funciones establecidas en la ley.

En el ejercicio de máxima Autoridad Ambiental para el departamento de Caldas, corresponde a Corpocaldas otorgar permisos y autorizaciones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, permisos de vertimiento y emisiones atmosféricas, entre otros, establecer vedas para la caza y pesca deportiva, así como ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental o presiones indeseables sobre los recursos naturales

La mayor parte de las actividades para atender al ejercicio de Autoridad Ambiental se realizan desde el Proceso Gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, a través de la Subdirección de Recursos Naturales y con el apoyo de los Procesos Gestión Jurídica, Administrativa y Financiera

Entre los indicadores que demuestran las presiones sobre los recursos naturales y el medio ambiente en el departamento de Caldas, se encuentran el número de solicitudes para acceder al uso ó aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente, así como el número de quejas por deterioro a la biodiversidad o contaminación del aire, el agua o el suelo.

Estos indicadores orientan a la Corporación tanto para la ejecución de actividades en el ejercicio de Autoridad Ambiental, como para la planeación de proyectos de inversión que permitan contrarrestar los efectos nocivos sobre los recursos naturales y el medio ambiente en el departamento de Caldas, fortalecer la educación ambiental y la participación comunitaria hacia su protección, enmarcados en los conceptos de producción más limpia y el desarrollo sostenible.

CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	29
TRÁMITES DE PERMISOS	47
AUTOS DE INICIO	47
RESOLUCIONES	63
PUBLICACIÓN CONTRATOS	82

SUBDIRECCIÓN RECURSOS NATURALES

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No. 106

(ABRIL 06 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor SAMUEL VALENCIA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor SAMUEL VALENCIA, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor SAMUEL VALENCIA, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 107

(ABRIL 06 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a las señoras HELENA BOTERO ARANGO, INÉS BOTERO ARANGO, MATILDE BOTERO ARANGO Y SARA BOTERO ARANGO, la suspensión de las actividades de beneficio de café que se llevan a cabo en el predio de su propiedad denominado La Trinidad, ubicado en la vereda La Trinidad del municipio de Manizales, hasta tanto cuente con sistemas para el tratamiento de las aguas residuales aprobado por la Corporación, permiso de vertimientos y tramite la correspondiente concesión de aguas.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de las señoras HELENA BOTERO ARANGO, INÉS BOTERO ARANGO, MATILDE BOTERO ARANGO Y SARA BOTERO ARANGO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a las señoras HELENA BOTERO ARANGO, INÉS BOTERO ARANGO, MATILDE BOTERO ARANGO Y SARA BOTERO ARANGO, por la presunta infracción de los artículos 35 y 145 del Decreto 2811 de 1974 y 28, 30, 36, 208 y 238, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia a las señoras HELENA BOTERO ARANGO, INÉS BOTERO ARANGO, MATILDE BOTERO ARANGO Y SARA BOTERO ARANGO, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 108
(ABRIL 06 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer como medida preventiva al señor JESÚS MARÍA ZAPATA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.649.024, propietario del establecimiento de comercio denominado Pelman, ubicado en la vía Mina La Coqueta - Maltería del municipio de Manizales, la suspensión de las actividades de procesamiento de Polietileno, hasta tanto cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales aprobados por la Corporación, concesión de aguas y permiso de vertimientos.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JESÚS MARÍA ZAPATA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.649.024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JESÚS MARÍA ZAPATA ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 71.649.024, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 28, 30, 36, 208 y 238, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JESÚS MARÍA ZAPATA ARANGO, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Manizales para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la ley 99 de 1993 y el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009 haga efectiva la medida preventiva impuesta.

SEXTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 109
(ABRIL 06 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor GILBERTO ZAPATA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor GILBERTO ZAPATA, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor GILBERTO ZAPATA, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 110
(ABRIL 06 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor FERNANDO HURTADO, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor FERNANDO HURTADO, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 28 del Decreto 948 de 1995.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor FERNANDO HURTADO, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 111
(ABRIL 06 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor CÉSAR AUGUSTO BUSTAMANTE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.986.661, propietario del depósito de maderas El Ciprés, ubicado en la carrera 7ª no. 6-28 del municipio de Manzanares, la aprehensión preventiva de cuarenta y cinco (45) tablas de madera de la especie Cerezo (Aliso).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor CÉSAR AUGUSTO BUSTAMANTE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.986.661, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor CÉSAR AUGUSTO BUSTAMANTE RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.986.661, por la presunta infracción de los artículos 65 literal a) y g) y 66, literal d) del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor CÉSAR AUGUSTO BUSTAMANTE RAMÍREZ, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 116
(ABRIL 07 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora NOHEMÍ CÁRDENAS RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.756.111, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora NOHEMÍ CÁRDENAS RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.756.111, por la presunta infracción de los artículos 35 y 204 del Decreto 2811 de 1974, numeral 1º, artículo 238 del Decreto 1541 de 1978 y 87 del Decreto 1843 de 1991.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora NOHEMÍ CÁRDENAS RAMÍREZ, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 117
(ABRIL 07 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ARQUÍMEDEZ CORTEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.160.506, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor ARQUÍMEDEZ CORTEZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.160.506, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996, 28 del Decreto 948 de 1995 y 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ARQUÍMEDEZ CORTEZ OSPINA, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 118

(ABRIL 07 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor CORNELIO BETANCURT GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.160.397, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor CORNELIO BETANCURT GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.160.397, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996, 28 del Decreto 948 de 1995 y 28, 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor CORNELIO BETANCURT GIRALDO, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 119

(ABRIL 07 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A., nit. 891401705-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A., nit. 891401705-8, por la presunta infracción del artículo 3º – ítem 3 y artículo 4º - literal d) de la Resolución No. 500 del 2 de septiembre de 2008, por la cual se otorgó un permiso de emisión atmosférica

TERCERO: Notificar la presente providencia a la SOCIEDAD INGENIO RISARALDA S.A., en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO. 120

(ABRIL 13 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996; 204 del Decreto 2811 de 1974; 192 y 238, numeral 3º, literales a) b) y c) del Decreto 1541 de 1978 y 29 del Decreto 948 de 1995.

TERCERO: Notificar la presente providencia al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, por intermedio de su represente legal o apoderado, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 121
(ABRIL 14 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ERNESTO MEJÍA MEJÍA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor ERNESTO MEJÍA MEJÍA, por la presunta infracción de los artículos 121 y 145 del Decreto 2811 de 1974, y 208 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ERNESTO MEJÍA MEJÍA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 122
(ABRIL 14 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora ROSALBA GIRALDO DE SANTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora ROSALBA GIRALDO DE SANTA, por la presunta infracción de los artículos 121 y 145 del Decreto 2811 de 1974, y 208 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora ROSALBA GIRALDO DE SANTA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito,

personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 123

(ABRIL 14 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor GUILLERMO TABARES PULGARÍN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor GUILLERMO TABARES PULGARÍN, por la presunta infracción de los artículos 121 y 145 del Decreto 2811 de 1974, y 208 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor GUILLERMO TABARES PULGARÍN, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 124

(ABRIL 14 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS ANTONIO ARISTIZÁBAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor LUIS ANTONIO ARISTIZÁBAL, por la presunta infracción de los artículos 121 y 145 del Decreto 2811 de 1974, y 208 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ANTONIO ARISTIZÁBAL, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 125
(ABRIL 14 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HERNÁN VALENCIA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.030.508 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor HERNÁN VALENCIA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.030.508, por la presunta infracción de los artículos 121 y 145 del Decreto 2811 de 1974, y 208 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor HERNÁN VALENCIA CORREA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 126
(ABRIL 14 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HUMBERTO SALAZAR TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.470.069 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor HUMBERTO SALAZAR TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.470.069, por la presunta infracción de los artículos 121 y 145 del Decreto 2811 de 1974, y 208 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor HUMBERTO SALAZAR TABARES, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.470.069, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 127
(ABRIL 14 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JAIRO PARRA HENAO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JAIRO PARRA HENAO, por la presunta infracción de los artículos 121 y 145 del Decreto 2811 de 1974, y 208 y 239 numeral 2º del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JAIRO PARRA HENAO, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 128
(ABRIL 14 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JESÚS ANTONIO VALENCIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JESÚS ANTONIO VALENCIA, por la presunta infracción de los artículos 121 y 145 del Decreto 2811 de 1974, y 208 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JESÚS ANTONIO VALENCIA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 129
(ABRIL 14 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor MIGUEL ÁNGEL SALAZAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor MIGUEL ÁNGEL SALAZAR, por la presunta infracción de los artículos 121 y 145 del Decreto 2811 de 1974, y 208 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor MIGUEL ÁNGEL SALAZAR, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 130
(ABRIL 14 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA VEREDA LA FLORIDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA VEREDA LA FLORIDA, por la presunta infracción de los artículos 121 y 145 del Decreto 2811 de 1974, y 208 y 239 numeral 2º del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la ASOCIACION DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE LA VEREDA LA FLORIDA, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 131
(ABRIL 20 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – Empocaldas S.A.- E.S.P, NIT. 890.803.239-9 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – Empocaldas S.A.- E.S.P, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 132
(ABRIL 20 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ELIAS BEDOYA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor ELIAS BEDOYA, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 28, 30y 36 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ELIAS BEDOYA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 133
(ABRIL 20 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JERSEY BEDOYA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JERSEY BEDOYA, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 28, 30y 36 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JERSEY BEDOYA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 134
(ABRIL 20 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor GONZALO RAMÍREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor GONZALO RAMÍREZ, por la presunta infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor GONZALO RAMÍREZ, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 135
(ABRIL 20 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor NOLBERTO BEDOYA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor NOLBERTO BEDOYA, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 28, 30y 36 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor NOLBERTO BEDOYA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 136
(ABRIL 20 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor SOR MARÍA BEDOYA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor SOR MARÍA BEDOYA, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 28, 30y 36 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor SOR MARÍA BEDOYA, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito,

personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 137
(ABRIL 20 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora CARMEN FABIOLA OROZCO, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora CARMEN FABIOLA OROZCO, por la presunta infracción del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora CARMEN FABIOLA OROZCO, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 138
(ABRIL 20 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ LORENZO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.160.886, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JOSÉ LORENZO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.160.886, por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ LORENZO SÁNCHEZ, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 139
(ABRIL 20 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor PEDRO NEL GUTIÉRREZ RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.325.461, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor PEDRO NEL GUTIÉRREZ RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.325.461, por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor PEDRO NEL GUTIÉRREZ RÍOS, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 140
(ABRIL 20 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ EDILIO GUAÑARITA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 12.224.014, la aprehensión preventiva de cuarenta y cinco (45) Cepas de cinco (5) metros de longitud..

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ EDILIO GUAÑARITA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 12.224.014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JOSÉ EDILIO GUAÑARITA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 12.224.014, por la presunta infracción de los artículos 27 y 28 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas y del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ EDILIO GUAÑARITA VARGAS, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 144
(ABRIL 23 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ALEXANDER PÉREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor ALEXANDER PÉREZ, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ALEXANDER PÉREZ, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 145
(ABRIL 23 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor NELSON SALAZAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor NELSON SALAZAR, por la presunta infracción de los artículos 28 del Decreto 948 de 1995 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor NELSON SALAZAR, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 149
(ABRIL 26 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora MARIA ARACELY GIRALDO MUÑOZ, la aprehensión preventiva de dos (2) Guacamayejas (Ara Severa).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARIA ARACELY GIRALDO MUÑOZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la señora MARIA ARACELY GIRALDO MUÑOZ, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora MARIA ARACELY GIRALDO MUÑOZ, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 150
(ABRIL 26 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JOEL DE JESÚS GALLEGOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.069.029, la aprehensión preventiva de un (1) Loro de Frente Amarilla (Amazona Ochrocephala).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOEL DE JESÚS GALLEGOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.069.029, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JOEL DE JESÚS GALLEGOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.069.029, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOEL DE JESÚS GALLEGOS, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 151
(ABRIL 26 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ MIGUEL DUQUE GALLEGOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.561.798, la aprehensión preventiva de un (1) Azulejo (Thaupis Episcopus).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ MIGUEL DUQUE GALLEGOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.561.798, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JOSÉ MIGUEL DUQUE GALLEG, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.561.798, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ MIGUEL DUQUE GALLEG, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.561.798, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 152
(ABRIL 26 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JUAN CARLOS DÍAZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.177.269, la aprehensión preventiva de una (1) Tortuga Icotea (Trachemmys Scripta).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JUAN CARLOS DÍAZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.177.269, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JUAN CARLOS DÍAZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.177.269, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JUAN CARLOS DÍAZ SALAZAR, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 153
(ABRIL 26 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor HUMBERTO JOSÉ CALVO GUAPACHA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.924.128, la aprehensión preventiva de un (1) Armadillo (Dasypus Novemcinctus).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HUMBERTO JOSÉ CALVO GUAPACHA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.924.128, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor HUMBERTO JOSÉ CALVO GUAPACHA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.924.128, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor HUMBERTO JOSÉ CALVO GUAPACHA, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 154
(ABRIL 27 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor STEVEN ALEXANDER SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.130.635.930, la aprehensión preventiva de un (1) Oso Hormiguero (Tamandúa sp.).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor STEVEN ALEXANDER SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.130.635.930, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor STEVEN ALEXANDER SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.130.635.930, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor STEVEN ALEXANDER SÁNCHEZ, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 155
(ABRIL 27 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora MARIA ALEIDA LINCE HINCAPIÉ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.310.569, la aprehensión preventiva de dos (2) Ardillas (Sciurus Granatensis).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARIA ALEIDA LINCE HINCAPIÉ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.310.569, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la señora MARIA ALEIDA LINCE HINCAPIÉ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.310.569, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora MARIA ALEIDA LINCE HINCAPIÉ, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 156
(ABRIL 27 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor ELKIN OROZCO TORO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.846.274, la aprehensión preventiva de un (1) Armadillo (*Dasypus Novemcinctus*).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ELKIN OROZCO TORO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.846.274, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor ELKIN OROZCO TORO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.846.274, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ELKIN OROZCO TORO, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 157
(ABRIL 27 DE 2010)**

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora OLGA MARCELA PEÑA CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.053.787.659, la aprehensión preventiva de una (1) Chucha (*Didelphys Marsupiales*).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora OLGA MARCELA PEÑA CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.053.787.659, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la señora OLGA MARCELA PEÑA CUERVO, identificada con la cédula de ciudadanía no. 1.053.787.659, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora OLGA MARCELA PEÑA CUERVO, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 158
(ABRIL 27 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor IVÁN MAURICIO REYES MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.922.814, la aprehensión preventiva de una (1) Iguana.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor IVÁN MAURICIO REYES MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.922.814, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor IVÁN MAURICIO REYES MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.922.814, por la presunta violación del artículo 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor IVÁN MAURICIO REYES MORENO, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 159
(ABRIL 27 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor GILBERTO ZAPATA, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor GILBERTO ZAPATA, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor GILBERTO ZAPATA, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 160

(ABRIL 27 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ALEJANDRO BETANCUR, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor ALEJANDRO BETANCUR, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ALEJANDRO BETANCUR, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 161

(ABRIL 27 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ELVER ZAPATA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor ELVER ZAPATA, por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ELVER ZAPATA, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 162
(ABRIL 27 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora KADIA ANDREA OSPINA y el señor FRANCISCO SOTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora KADIA ANDREA OSPINA y el señor FRANCISCO SOTO, por la presunta infracción de los artículos 28 del Decreto 948 de 1995 y 204 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora KADIA ANDREA OSPINA y el señor FRANCISCO SOTO, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 163
(ABRIL 27 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ DE JESÚS GIRALDO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.235.641, la aprehensión preventiva de cuarenta y siete (47) troncos de Guayacán.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ DE JESÚS GIRALDO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.235.641, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JOSÉ DE JESÚS GIRALDO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.235.641, por la presunta infracción del artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ DE JESÚS GIRALDO ARBOLEDA, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 164
(ABRIL 29 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARIA DEL CARMEN MEJIA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora MARIA DEL CARMEN MEJIA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 165
(ABRIL 29 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ANCIZAR SOTO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor ANCIZAR SOTO, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 166
(ABRIL 29 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor RAMÓN ELÍAS QUINTERO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor RAMÓN ELÍAS QUINTERO, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 167
(ABRIL 29 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora OMAIRA CHACÓN de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora OMAIRA CHACÓN, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 168
(ABRIL 29 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora ELIZABETH GONZÁLEZ de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora ELIZABETH GONZÁLEZ, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 169
(ABRIL 29 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor CRISTÓBAL GARCÍA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor CRISTÓBAL GARCÍA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 170
(ABRIL 29 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO**

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora NELSY GARCÍA de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la señora NELSY GARCÍA, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 171
(ABRIL 29 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HERNANDO RAMÍREZ LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.554.649, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor HERNANDO RAMÍREZ LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.554.649, por la presunta infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 y del artículo 1º, ítems 3, 4 y 6 de la Resolución No. 0027 del 8 de octubre de 2009 por la cual se otorgó una autorización para aprovechar bosque natural.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor HERNANDO RAMÍREZ LOAIZA, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 172
(ABRIL 29 DE 2010)
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JAIME BOTERO SALAZAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JAIME BOTERO SALAZAR, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 208, 211 y 238, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JAIME BOTERO SALAZAR en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 173
(ABRIL 29 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – Empocaldas S.A.- E.S.P, NIT. 890.803.239-9 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas – Empocaldas S.A.- E.S.P, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 174
(ABRIL 29 DE 2010)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JAIRO BEDOYA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JAIRO BEDOYA, por la presunta infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JAIRO BEDOYA, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 175

(ABRIL 29 DE 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer como medida preventiva a la señora MARIA AMANDA LEÓN la suspensión temporal de las actividades de explotación porcina que lleva a cabo en el predio de su propiedad denominado El Placer, ubicado en la vereda Taborda del municipio de Supía, hasta tanto cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales aprobados por la Corporación y permiso de vertimientos en caso de que se plantee la entrega del efluente a un cuerpo de agua.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MARIA AMANDA LEÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la señora MARIA AMANDA LEÓN, por la presunta infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 208 y 238, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora MARIA AMANDA LEÓN, en los términos del artículo 24, inciso 2º de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN S.G. No. 178
(ABRIL 06 DE 2010)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución no. 425 del 22 de julio de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exonerar a los señores RAMIRO DE JESÚS SÁNCHEZ RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.563.669 y CARLOS SÁNCHEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía no. 79.187.993, del cargo imputado en el presente proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución a los señores RAMIRO DE JESÚS SÁNCHEZ RÍOS y CARLOS SÁNCHEZ. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 179
(ABRIL 06 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor NORBERTO DE JESÚS RIVERA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.036.157 por la violación de los artículos 27 y 28 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por la Corporación, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor NORBERTO DE JESÚS RIVERA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.036.157, el decomiso definitivo de veinticuatro (24) cepas de Guadua de cuatro (4) metros de longitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor NORBERTO DE JESÚS RIVERA LÓPEZ,. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 4064.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 180
(ABRIL 06 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GONZALO MARULANDA ECHEVERRÍA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.463.138, por la violación de los artículos 27 y 28 de la Resolución No. 185 de 2008 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor GONZALO MARULANDA ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.463.138, el decomiso definitivo de dos mil (2.000) unidades de Cañabrava de seis (6) metros de longitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GONZALO MARULANDA ECHEVERRI. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 4114.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 181
(ABRIL 06 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JAUMER RÍOS VELOZA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.849.979, por la violación de los artículos 223 del Decreto 2811 de 1974 y 74 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JAUMER RÍOS VELOZA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 79.849.979, el decomiso definitivo de 21,9 m³ (236 unidades) de madera de la especie Caracolí (Anacardium Excellsum).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAUMER RÍOS VELOZA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 4092.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 182
(ABRIL 06 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.059.696.016, por la violación de los artículos 223 del Decreto 2811 de 1974 y 74 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.059.696.016, el decomiso definitivo de ciento sesenta y seis (166) palancas para mina, equivalentes a 4,1 m³ de especies provenientes de bosque natural como Siete Cueros, Encenillo, Puntelanza y Bogotano.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 4090.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 183
(ABRIL 06 DE 2010)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el primer inciso del artículo 3º de la Resolución no. 068 del 9 de febrero de 2010 el cual quedará así: "ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, una multa de doscientos mil pesos (\$200.000)

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 184
(ABRIL 06 DE 2010)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica al abogado JOSÉ ORLANDO BUITRAGO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.911.700 y con tarjeta profesional no. 118.395 del C.S.J., para actuar como apoderado del señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.243.591 dentro del proceso contravencional no 2810, conforme a los artículos 67 y 70 del Código de Procedimiento Civil

ARTÍCULO SEGUNDO: No revocar la Resolución no. 589 del 17 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente esta resolución al señor CARLOS ALBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ y a su apoderado, el abogado JOSÉ ORLANDO BUITRAGO GÓMEZ. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 185
(ABRIL 06 DE 2010)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 594 del 22 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor SILVIO MAYA MEJÍA. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 186
(ABRIL 07 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GERMÁN ISAZA SIERRA, por la infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas y el 23 del Decreto 1791 de 1996, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor GERMÁN ISAZA SIERRA, una multa de trescientos mil pesos (\$300.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.4057.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor GERMÁN ISAZA SIERRA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.4057.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 187
(ABRIL 07 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores CARLOS CORTÉS MONTOYA y WILLIAM RAMÍREZ OSPINA, por la infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas, 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores CARLOS CORTÉS MONTOYA y WILLIAM RAMÍREZ OSPINA, una multa de trescientos mil pesos (\$300.000) para cada uno.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.3995.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a los señores CARLOS CORTÉS MONTOYA y WILLIAM RAMÍREZ OSPINA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3995.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 191
(ABRIL 13 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor EDUARDO CAMPUZANO de los cargos formulados ya que no existe prueba alguna que lo acredite como propietario del predio denominado Potrero Nuevo, ubicado en la vereda La Felisa del municipio de La Merced – Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor ARCÁNGEL TAPASCO LONDOÑO, por la infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas, 23 del Decreto 1791 de 1996, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor ARCÁNGEL TAPASCO LONDOÑO, una multa de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.3975.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor ARCÁNGEL TAPASCO LONDOÑO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3975.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 192
(ABRIL 13 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar a los señores CESAR AUGUSTO PINEDA y LEONARDO LÓPEZ CARVAJAL, de los cargos formulados en la Resolución No.688 del 30 de diciembre de 2008, de acuerdo a lo enunciado en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor JAIME MEZA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.10.226.024, por la infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución No.185 de 2008; 204 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor JAIME MEZA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.10.226.024, el decomiso definitivo de tres mil trescientas veintiocho (3.328) unidades de Guadua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAIME MEZA RUIZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar el archivo del expediente contravencional No.3861 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 193
(ABRIL 13 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.221.806, por la violación del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ, una multa de trescientos mil pesos (\$300.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviarlo por fax para que repose en el expediente contravencional No.3600.

ARTÍCULO TERCERO: El señor ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ de manera inmediata deberá tramitar aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales industriales y el correspondiente permiso de vertimientos, así como concesión de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor ÁLVARO DE JESÚS SÁNCHEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3600.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 194
(ABRIL 13 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JESÚS ANTONIO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No.1.218.747, por la violación del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JESÚS ANTONIO AGUIRRE, una multa de trescientos mil pesos (\$300.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviarlo por fax para que repose en el expediente contravencional No.3588.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JESÚS ANTONIO AGUIRRE de manera inmediata deberá tramitar aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales industriales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JESÚS ANTONIO AGUIRRE. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3588.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 195
(ABRIL 13 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ ASDRUBAL GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.222.848, por la violación del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ ASDRUBAL GRISALES, una multa de trescientos mil pesos (\$300.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviarlo por fax para que repose en el expediente contravencional No.3587.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JOSÉ ASDRUBAL GRISALES de manera inmediata deberá tramitar aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales industriales y el correspondiente permiso de vertimientos y concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JOSÉ ASDRUBAL GRISALES. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3587.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 196
(ABRIL 13 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ HERNANDO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.17.144.740, por la violación del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ HERNANDO JARAMILLO, una multa de trescientos mil pesos (\$300.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviarlo por fax para que repose en el expediente contravencional No.3584.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JOSÉ HERNANDO JARAMILLO de manera inmediata deberá tramitar aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales industriales y el correspondiente permiso de vertimientos y concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JOSÉ HERNANDO JARAMILLO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3584.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 200
(ABRIL 22 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ISLEN RAMÍREZ GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No.1.009.867, por la infracción de los artículos 27 y 28 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ISLEN RAMÍREZ GUZMAN, el decomiso definitivo de doscientas (200) trozas de Guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ISLEN RAMÍREZ GUZMAN. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional No.4194 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 201
(ABRIL 22 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor OCTAVIO MORALES, por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor OCTAVIO MORALES, una multa de quinientos mil (\$500.000) pesos.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviarlo por fax para que repose en el expediente contravencional No. 4108.

ARTÍCULO TERCERO: El señor OCTAVIO MORALES de manera inmediata deberá trámitar aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas y las derivadas del beneficio de café, además el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor OCTAVIO MORALES, en calidad de propietario de La Estación de Servicio Texaco Los Cedros. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.4108.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 202
(ABRIL 22 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora INÉS LILIA MARÍN DE CASTAÑO, por la violación de los artículos 211 Y 222 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora INÉS LILIA MARÍN DE CASTAÑO, una multa de trescientos mil pesos (\$300.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviarlo por fax para que repose en el expediente contravencional No.3644.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a la señora INÉS LILIA MARÍN DE CASTAÑO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3644.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 203
(ABRIL 22 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS HERNANDO LONDOÑO MUÑOZ, por la violación del artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la LUIS HERNANDO LONDOÑO MUÑOZ, una multa de quinientos mil (\$500.000) pesos.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviarlo por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3530.

ARTÍCULO TERCERO: El señor LUIS HERNANDO LONDOÑO MUÑOZ, de manera inmediata deberá iniciar trámite para la obtención de concesión de aguas para beneficio del predio Altavista, así mismo aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales y el correspondiente permiso de vertimiento si se plantea la entrega del efluente tratado a cuerpo de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor LUIS HERNANDO LONDOÑO MUÑOZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3530.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 204
(ABRIL 22 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GERMÁN BOTERO ÁLVAREZ, por la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 211 del Decreto 1541 de 1978 de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor GERMÁN BOTERO ÁLVAREZ, una multa de trescientos mil (\$300.000) pesos.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviarlo por fax para que repose en el expediente contravencional No.2837.

ARTÍCULO TERCERO: El señor GERMÁN BOTERO ÁLVAREZ de manera inmediata deberá trámite aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas, además el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor GERMÁN BOTERO ÁLVAREZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.2837.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 207
(ABRIL 26 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor FIDEL DE JESÚS GALLEGOS MUÑOZ, por la infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor FIDEL DE JESÚS GALLEGOS MUÑOZ, una multa de quinientos mil pesos (\$500.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.4110.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor FIDEL DE JESÚS GALLEGOS MUÑOZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.4110.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 208
(ABRIL 26 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor DARÍO GIRALDO NIETO, por la infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor DARÍO GIRALDO NIETO, una multa de seiscientos mil pesos (\$600.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.4103.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor DARÍO GIRALDO NIETO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.4103.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 209
(ABRIL 26 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor DARÍO ANTONIO GUTIÉRREZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No.15.912.340, por la infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor DARÍO ANTONIO GUTIÉRREZ SOTO, una multa de ochocientos mil pesos (\$800.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.4096.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor DARÍO ANTONIO GUTIÉRREZ SOTO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.4096.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 210
(ABRIL 26 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARTHA LUCIA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No.24.309.714, por la infracción del artículo 1 de la Resolución No.028 del 13 de octubre de 2009, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor MARTHA LUCIA HOYOS, una multa de trescientos mil pesos (\$300.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.4085.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor MARTHA LUCIA HOYOS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.4085.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 211
(ABRIL 26 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GILMER MAZO, por la infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor GILMER MAZO, una multa de cuatrocientos mil pesos (\$400.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.4076.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor GILMER MAZO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.4076.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 212
(ABRIL 26 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor MARCO AURELIO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No.93.417.943, por la infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor MARCO AURELIO SERNA, una multa de cuatrocientos mil pesos (\$400.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.4026.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor MARCO AURELIO SERNA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.4026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 213
(ABRIL 26 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JAIRO VELÁSQUEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.061.624.256, por la infracción de los artículos 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y 27 de la Resolución No.185 de 2008, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JAIRO VELÁSQUEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.061.624.256, una multa de doscientos mil pesos (\$200.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o consignada en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3875.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JAIRO VELÁSQUEZ CASTRO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3875.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 214
(ABRIL 26 DE 2010)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora AMPARO GÓMEZ DE RIVERA, por la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y exonerar por la infracción de los artículos 88, 89 del Decreto 2811 de 1974, 44, 49 y 239, numeral 2 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora AMPARO GÓMEZ DE RIVERA, una multa de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, artículo 42.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3463.

ARTÍCULO TERCERO: La señora AMPARO GÓMEZ DE RIVERA, de manera inmediata deberá tramitar aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales y permiso de vertimientos si entrega a cuerpo de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, la señora AMPARO GÓMEZ DE RIVERA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3463.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO 88
8 de abril de 2010
Expedientes LA450 –CA484 –PV7664 –POC39
Por el cual se modifica Auto del 15 de enero de 2010

DISPONE:

Primero: La sociedad EMAS S.A. E.S.P. deberá cumplir las obligaciones de presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental y el estudio sobre la situación de riesgo del relleno sanitario La Esmeralda, impuestas en el Auto del 15 de enero de 2010, antes de finalizar el mes de agosto de 2010.

Segundo: Las demás disposiciones del Auto del 15 de enero de 2010 no sufren variación alguna.

Tercero: Comunicar esta providencia al representante legal de la sociedad Emas S.A. E.S.P. y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Entidad.

Cuarto: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Manizales a los 8 días del mes de abril de 2010.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

AUTO NÚMERO 89 DE 2010
(12 de abril)

Por la cual se declara la necesidad de adelantar el trámite para la modificación de una licencia ambiental y se inicia la actuación para resolver sobre la misma

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la necesidad de adelantar el trámite para modificar la licencia ambiental del proyecto "Aeropuerto del Café", en el sentido de incluir la autorización para ejecutar un lleno con material de excavación sobre el cauce de un drenaje.

SEGUNDO: Iniciar la actuación para resolver sobre la modificación de la licencia ambiental otorgada por medio de la Resolución 318 del 16 de mayo de 2003, modificada por las resoluciones 545 del 10 de septiembre de 2003, 655 del 14 de octubre de 2003, 120 del 6 de mayo de 2005, 159 del 20 de junio de 2005 y 282 de 2008.

TERCERO: El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas y el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales, deberán cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$600.000 por concepto del servicio de evaluación.

CUARTO: Comunicar el presente auto a los representantes legales de las entidades titulares de la licencia ambiental y ordenar su publicación en el boletín oficial de la entidad.

QUINTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

Dado en Manizales, el 12 de abril de 2010.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado –Secretaría General

Expediente: 1086

AUTO DE MODIFICACIÓN No. 98
Manizales, 22 de abril de 2010

DISPONE

PRIMERO: Modificar el Auto de Inicio No. 023 del 26 de enero de 2009, en el sentido de incluir al señor Luis Aníbal Ríos Arias y Luis Alberto Morales, en el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficial

de la quebrada Tabla Roja y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Los Patios, vereda Juan Pérez, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$326.895 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8173

**AUTO DE INICIO No. 210
Manizales, 06 de abril de 2010**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de explotación subterránea de oro de veta, en el Cerro El Burro, en jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por la Compañía Minera de Caldas S.A..

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$3.028.420 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLICAR, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 1381

**AUTO DE INICIO No. 211
Manizales, 08 de abril de 2010**

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para el proyecto Brisas del Cauca, localizado en Santágueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Y C Arquitectura S.A.S..

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$300.611 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 7801

AUTO DE INICIO No. 212
Manizales, 08 de abril de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para el predio La Marina, vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por Jubal Estrada Robledo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 2299 V.

AUTO DE INICIO No. 213
Manizales, 08 de abril de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para un predio localizado en el Condominio El Palmar, vereda Santágueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad El Encierro López y Cía. S en C.A..

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$236.125 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 7800

**AUTO DE INICIO No. 214
Manizales, 08 de abril de 2010**

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para el proyecto denominado Sarcomero, localizado en la vereda Alto del Portón, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentada por el señor Oscar Castaño Valencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 7688

**AUTO DE INICIO No. 215
Manizales, 09 de abril de 2010**

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una cañada denominada Honda y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Edén, vereda Unión Tenerife, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por Álvaro Javier Giraldo Gallego.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8457

**AUTO DE INICIO No. 216
Manizales, 09 de abril de 2010**

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada San Rafael y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Edén 2, vereda Los Medios, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentada por Gustavo Cardona González.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación,

la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pensilvania.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8456

AUTO DE INICIO No. 217
Manizales, 09 de abril de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una cañada denominada Honda y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Monte, vereda San Daniel, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentada por Leonardo Quintero Ramírez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pensilvania.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8454

AUTO DE INICIO No. 218
Manizales, 09 de abril de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una cañada denominada Honda y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Manuelita, vereda La Aurora Baja, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentada por Javier Jaramillo Jaramillo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pensilvania.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8455

**AUTO DE INICIO No. 219
Manizales, 09 de abril de 2010**

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Aguas Claras y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Morea, vereda Villaraz Bajo, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentada por José Quintero Grajales.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pensilvania.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8452

**AUTO DE INICIO No. 220
Manizales, 09 de abril de 2010**

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada El Tesoro y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Tesoro, vereda San Daniel, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentada por José Román Quintero.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pensilvania.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8453

AUTO DE INICIO No. 221
Manizales, 09 de abril de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Limones Bajo y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Media Cuesta, vereda La Unión Tenerife, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, presentada por Nelson Arcila Giraldo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Samaná.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8450

AUTO DE INICIO No. 222
Manizales, 09 de abril de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una cañada denominada Honda y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Ilusión, vereda Aguabonita, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentada por Reinaldo Castro Arias.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pensilvania.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8451

AUTO DE INICIO No. 223
Manizales, 09 de abril de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada El Infierno y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Caimo, vereda Villaraz Bajo, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, presentada por María Delma Quintero Grajales.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pensilvania.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 8449

**AUTO DE INICIO No. 224
Manizales, 09 de abril de 2010**

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre, para beneficio del predio El Paraíso, vereda Villa Orozco, municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por Rogelio de Jesús Betancourth Ortiz.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$42.000 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 0657

**AUTO DE INICIO No. 225
Manizales, 09 de abril de 2010**

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la solicitud de permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica, para el proyecto "variación de la diversidad, dinámica y biomasa aérea asociada con la sucesión natural en bosques secundarios protectores de las áreas de embalses de Isagen", a desarrollarse en los Municipios de Samaná, Victoria y Norcasia, Departamento de Caldas, presentada por Isagen S.A. E.S.P..

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad dentro de los 10 (diez) días siguientes a la comunicación de esta providencia; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 226
Manizales, 14 de abril de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Florida, localizado en el Km. 8 vía panamericana, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Mangueras y Conducciones S.A. – Mayco S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 734

AUTO DE INICIO No. 227
Manizales, 14 de abril de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la Central de Sacrificio de Supía, Departamento de Caldas, presentada por el Municipio de Supía.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$520.590 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Exp. 190

AUTO DE INICIO No. 228
Manizales, 19 de abril de 2010

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de ocupación de cauce del Río Purnio, para el proyecto Poliducto Puerto Salgar – Cartago (línea de 8" –ODECA) K26+964 y K26+985, segundo cruce subfluvial, en jurisdicción del municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentada por ECOPETROL S.A..

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$988.698 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Exp. 0207

AUTO DE INICIO No. 229
Manizales, 19 de abril de 2010

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Santa Clara, para beneficio de la vereda Santa Clara, municipio de Manzanares, departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios del Acueducto Comunitario Santa Clara.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$389.063 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manzanares.

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

Expediente 0771

AUTO DE INICIO No. 230
Manizales, 21 de abril de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio localizado frente al centro de salud, salida a Salamina, jurisdicción del municipio de Salamina Departamento de Caldas, presentada por Multilácteos San Felix Ltda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$364.815 por concepto de servicios de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7797

AUTO DE INICIO No. 231
Manizales, 21 de abril de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Chuspa, Vereda Tablazo, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la señora Luz María Velez

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7799

AUTO DE INICIO No. 232
Manizales, 21 de abril de 2010

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Carmen, Vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por el señor Melquicedec de Jesus Benjumea Torres.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$207.500 por concepto de servicios de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7798

**AUTO DE INICIO No. 233
Manizales, 21 de abril de 2010**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente en el predio La Margarita, ubicado en la vereda Changui, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por el señor Miguel Angel Rios.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

**AUTO DE INICIO No. 234
Manizales, 21 de abril de 2010**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente en el predio La Flora, ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por el señor Leonardo Arango Ruiz.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

**AUTO DE INICIO No. 235
Manizales, 21 de abril de 2010**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio San Francisco, ubicado en la vereda Berlín, jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentada por el señor Bernardo Rivera Sánchez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 236
Manizales, 21 de abril de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en los predios La Soledad y La Suiza, ubicados en la vereda El Zancudo, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por el señor Humberto Ramirez Arango.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 237
Manizales, 21 de abril de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente en el predio El Encanto, ubicado en la vereda El Cerro, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor José Adalberto Osorio Hernández.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 238
Manizales, 21 de abril de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en el predio Palo Gordo, ubicados en la vereda El Cairo, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Antonio Jose Escobar Cuartas y Compañía S en C.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

**AUTO DE INICIO No. 239
Manizales, 21 de abril de 2010**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en los predios Villa Jose Luis, La Alicia, La Esperanza, ubicados en la vereda La Morelia, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Antonio Jose Escobar Cuartas y Compañía S en C.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

**AUTO DE INICIO No. 240
Manizales, 21 de abril de 2010**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del guadual natural existente, en los predios La Esperanza, La Revancha, El Carbón, ubicados en la vereda Remolinos, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Antonio Jose Escobar Cuartas y Compañía S en C.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 241
Manizales, 21 de abril de 2010

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro del gradual natural existente, en los predios Golgondia, La Morelia, La Esperanza, ubicados en las veredas La Florida -La Armenia, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Antonio Jose Escobar Cuartas y Compañía S en C.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Una vez acreditado el pago se remitirá la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

CUARTO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 243
Manizales, 22 de abril de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Camelia, Vereda La Esperanza, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por el señor Gerardo Antonio Ledesma Cuartas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$120.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente. 7796

AUTO DE INICIO No. 244
Manizales, 27 de abril de 2010

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos para la estación, ubicada en la Av. Kevin Angel No. 57-120, municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la señora Lucia Beatriz Velásquez de Rivas

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$298.262 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente. 7803

**AUTO DE INICIO No. 245
Manizales, 27 de abril de 2010**

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación plan de contingencia para la prevención y control de derrames de hidrocarburos para la estación de servicio La Plazuela, ubicada Av. Kevin Angel No. 60-201, jurisdicción del municipio de Manizales Departamento de Caldas, presentada por la Organización Terpel S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$298.262 por concepto de servicios de evaluación y \$ 30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y número del expediente y se allegará dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente. 7787

RESOLUCIÓN No. 189
Abril 12 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 134 de febrero 25 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 1º del artículo 4 de la Resolución 134 de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento dentro de los 4 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Antes de entrar a operar el sistema, éste deberá ser aprobado por la Corporación.”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 134 de febrero 25 de 2010, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Juan Rodrigo Bustos Giraldo, T.P. No. 51320 C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado de la CHEC S.A. E.S.P., y disponer que esta providencia le sea notificada personalmente, o en su defecto por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7477

RESOLUCIÓN No.190
Abril 12 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 133 de febrero 25 de 2010, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 2º y el numeral 1) del artículo 4º de la Resolución 133 de 2010, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P. - , nit: 890.800.128-6, permiso para verter sobre la quebrada La Estrella, las aguas residuales domésticas provenientes de la Bocatoma La Estrella, localizada en la vereda La Estrella del municipio de Chinchiná.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento dentro de los 4 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Antes de entrar a operar el sistema, éste deberá ser aprobado por la Corporación.”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 133 de febrero 25 de 2010, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Juan Rodrigo Bustos Giraldo, T.P. No. 51320 C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado de la CHEC S.A. E.S.P., y disponer que esta providencia le sea notificada personalmente, o en su defecto por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7478

RESOLUCIÓN No. 197

Abril 13 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UNA RESOLUCIÓN QUE OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo 2º de la Resolución 110 del 16 de febrero de 2010, en cuanto al Nit de la sociedad CASA LÚKER S.A. , el cual es 890.800.718-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 110 del 16 de febrero de 2010, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia carece de recursos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente 146

RESOLUCIÓN NÚMERO 198

Abril 13 de 2010

Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas solicitada por el señor Luis Felipe González Gutiérrez, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a Luis Felipe González Gutiérrez, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7987

RESOLUCIÓN NÚMERO 199
Abril 21 de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A., con nit 900039998-9, para derivar de las quebradas Piedra Labrada, San Jorge captación 1 y captación 2, Los Obispos, Candelaria y Cascabel, en los sitios localizados en las coordenadas X = 830699 Y = 1101535, X=829742 Y= 1099258, X= 831001 Y= 1099932, X= 829125 Y= 1096992, X= 830097 Y= 1097712, X= 830643 Y= 1097212, un caudal de 12 l/s para uso industrial (exploración minera) en el municipio de Marmato.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, presentados por la sociedad Compañía Minera de Caldas S.A.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento de las quebradas Piedra Labrada, San Jorge, Los Obispos, Candelaria y Cascabel. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar aparatos para la medición de los caudales, una vez construidas las obras de captación, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 7759

RESOLUCIÓN NÚMERO 205

Abril 21 de 2010

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a favor del señor Julio Ramón Rivera Pinilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 1 202 269, para la ocupación del cauce de la quebrada Boletas, mediante una batea para el paso vehicular, en las coordenadas 1 164 568 E – 1 050 606 N, cruce de la vía de acceso al predio conocido con el nombre de La Chinita, localizado en la vereda La China, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario, durante la vigencia del permiso, deberá recuperar las márgenes del cauce de la quebrada Boletas, mediante la siembra de especies propias de la región, en una franja paralela al cauce de 15 m de ancho y de 5 m lineales a cada lado de la batea.

Sobre el cumplimiento de esta obligación se presentará un informe con registro fotográfico, una vez concluidas las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado tendrá una vigencia de seis meses, contados desde la ejecutoria de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 7987

RESOLUCIÓN No. 206

Abril 23 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÁ PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en una bodega de la sociedad COLANTA LTDA., localizada en el kilómetro 6 vía Panamericana, lote No. 1, sector La Florida del municipio de Villamaría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad COLANTA LTDA., identificada con el Nit: 890.904.478-6, permiso para verter sobre el río Chinchiná, las aguas residuales domésticas provenientes de la bodega localizada el

kilómetro 6 vía Panamericana, lote No. 1, sector La Florida del municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permisionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Entrada y salida del sistema.

Parámetros:

Caudal, ph, oxígeno disuelto, conductividad, DBO₅, nitrógeno total, sólidos suspendidos totales, coliformes fecales y totales, DQO, y grasas y aceites. Los parámetros coliformes fecales y totales sólo deben medirse a la salida del sistema.

- Muestreos:

- Muestras compuestas con una duración mínima de 4 horas, en períodos de máxima generación y descarga de aguas residuales.

- La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- Realizar mantenimiento periódico a las unidades que componen el sistema de tratamiento, y presentar un informe anual a la Corporación sobre dichas actividades.

- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

- Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad COLANTA LTDA., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7769

RESOLUCIÓN NÚMERO 215
Abril 29 de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARÍA FABIOLA Y JOSÉ OSCAR OCAMPO BENJUMEA, con cédulas de ciudadanía Nos. 24362803 y 4335093, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 845342 Y = 1105550, un caudal de 0,008 l/s para el predio denominado La Bengala, localizado en la vereda Los Morros del municipio de Pácora, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA FABIOLA Y JOSÉ OSCAR OCAMPO BENJUMEA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 8058

RESOLUCIÓN NÚMERO 216

Abril 29 de 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALBA LUCÍA AGUDELO SALAZAR, con cédula de ciudadanía 24837548, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=841137 Y=1101438, un caudal de 0,022 l/s para el predio denominado El Jardín, localizado en la vereda San Francisco del municipio de Pácora, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ALBA LUCÍA AGUDELO SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 2981

RESOLUCIÓN NÚMERO 217
Abril 29 de 2010
Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIRO SÁNCHEZ MONTES, con cédula de ciudadanía 10227167, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=841294 Y=1039859, un caudal de 0,125 l/s para el predio denominado El Paraíso, localizado en la vereda Guayana del municipio de Villamaría, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico, 0,010 l/s para beneficio de café y 0,100 l/s para riego.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el manejo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Paraíso de propiedad del señor Jairo Sánchez Montes, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIRO SÁNCHEZ MONTES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5940

RESOLUCIÓN NÚMERO 218

Abril 29 de 2010

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se aprueban sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIME EDUARDO Y CARLOS IGNACIO ESCOBAR VÉLEZ, con cédulas de ciudadanía Nos. 10235664 y 10246323, para derivar de la quebrada Gólgota y nacimientos 1, 2, 3 y 4, en los sitios localizados en las coordenadas X=814692 Y=1058485, X= 814203 Y=1058801, X= 814623 Y= 1058814, X= 814897 Y= 1059126 y X= 814915 Y= 1059298, un caudal de 0,469 l/s para los predios denominados San Lucas, La Unión y San Cayetano, localizados en la vereda Cambia del municipio de Risaralda, discriminados así:

Quebrada Gólgota: 0,003 l/s para lavado de plátano.

Nacimiento 1: 0,115 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para lavado de plátano.

Nacimiento 2: 0,115 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para lavado de plátano.

Nacimiento 3: 0,115 l/s para consumo doméstico.

Nacimiento 4: 0,115 l/s para consumo doméstico.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar aparatos para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en una de las viviendas y en el campamento 1, generadas en los predios San Lucas, La Unión y San Cayetano, localizados en la vereda Cambía del municipio de Risaralda, descritos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar permiso de vertimientos a los señores JAIME EDUARDO Y CARLOS IGNACIO ESCOBAR VÉLEZ, con cédulas de ciudadanía Nos. 10235664 y 10246323 para verter sobre un cuerpo de agua aferente de la quebrada Gólgota, las aguas residuales domésticas provenientes de una de las viviendas y de los campamentos La Tigrera y La Chambonada, generadas en los predios San Lucas, La Unión y San Cayetano, localizados en la vereda Cambía del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: La aprobación de los sistemas de tratamiento y el permiso de vertimientos estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico a las unidades que componen los sistemas de tratamiento, y presentar un informe anual a la Corporación sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIME EDUARDO Y CARLOS IGNACIO ESCOBAR VÉLEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7189

RESOLUCIÓN NÚMERO 208
Abril 06 de 2010
Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No revocar la Resolución 246 del 28 de agosto de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte al concesionario que en cumplimiento del artículo 330 de la Constitución Política, el ejercicio de su derecho al aprovechamiento del río Supía para la generación de energía, se tendrá que hacer sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas asentadas en el área de influencia indirecta del proyecto y en caso de que las autoridades indígenas así lo soliciten de manera motivada, se realizará consulta con el fin de buscar la adopción de las medidas a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación de esta resolución, en forma personal o por edicto, al señor Héctor Jaime Vinasco y al representante legal de la sociedad Hidrosupía S.A. E.S.P., o a sus apoderados.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo carece de recursos y no revive los términos para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas.

Dada en Manizales, a los 06 días del mes de abril de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente 7563

RESOLUCION No. 214

Abril 09 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en los predios Baltimore y Portugal, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos.100-76586 y 100-12857, localizados en la vereda El Rosario del municipio de Manizales con el número de registro RGN-0141-17001 a nombre del señor Diego Arango Escobar, c.c. No. 1.194.619.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Diego Arango Escobar, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 09 días del mes de abril de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 223

Abril 14 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 3 rodales así: Rodal 1: 0, 12 hectáreas, rodal 2: 0,56 has y rodal 3: 0,32 has, y que se encuentra localizado en el predio Naranjal, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.118-0014364, localizado en la vereda Naranjal del municipio de La Merced con el número de registro RGN-0142-17388 a nombre del señor Germán Isaza Sierra, c.c. No. 3.313.084.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Germán Isaza Sierra, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 14 días del mes de abril de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 224
Abril 14 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio Gurrias, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-6086, localizado en la vereda Riachuelo – San Diego del municipio de Samaná con el número de registro RGN-0145-17662 a nombre de la señora María Hermelina Londoño de Betancourt, c.c. No. 24.704.611.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora María Hermelina Londoño de Betancourt, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 14 días del mes de abril de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 223
Abril 14 de 2010
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 3 rodales así: Rodal 1: 0, 12 hectáreas, rodal 2: 0,56 has y rodal 3: 0,32 has, y que se encuentra localizado en el predio Naranjal, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.118-0014364, localizado en la vereda Naranjal del municipio de La Merced con el número de registro RGN-0142-17388 a nombre del señor Germán Isaza Sierra, c.c. No. 3.313.084.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Germán Isaza Sierra, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 14 días del mes de abril de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN NÚMERO 232

Abril 22 de 2010

Por la cual se decide una solicitud de permiso de estudio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el permiso de estudio para la evaluación del potencial hidroeléctrico de las aguas de la cuenca del río Samaná, para los proyectos Butantán, Samaná Medio, Puente Linda y Río Hondo, solicitado por el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer personería para representar el departamento de Caldas en el presente trámite al abogado Enrique Santander Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.280.887 y tarjeta profesional No. 63809 del CSJ.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al departamento de Caldas, por intermedio de su apoderado, abogado Enrique Santander Mejía; en su defecto se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los 5 días siguientes a su notificación personal o por edicto.

Dada en Manizales a los 22 días del mes de abril de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente 009

RESOLUCIÓN No. 233

Abril 22 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica a Isagen S.A. E.S.P., nit: 890.801.063-0, para desarrollar los proyectos denominados: "Seguimiento de la vegetación y fauna terrestres existentes en la zona de influencia del Proyecto Trasvase Guarinó" y "Programa de monitoreo y seguimiento hidrobiológico – Proyecto Trasvase Guarinó, que se pretenden desarrollar, el primero, en las veredas Cannán, San Lorenzo, El Llano y Puente Victoria, y el segundo en la quebrada Canaán, Puente Victoria, bocatoma acueducto de La Dorada, desembocadura quebrada Casanguillas, quebrada Los Micos, Puente Tasajos, y cola del embalse Amaní, jurisdicción del municipio de Victoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud del interesado, con treinta días de anticipación al vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 309 de 2000 y las que a continuación se establecen:

- Se permite la colecta de plantas vasculares, aves, mamíferos, reptiles, anfibios, y las especies de las familias o géneros de perifitón, macroinvertebrados y peces relacionados en la solicitud.
- El número de ejemplares autorizados de colecta son 450 muestras de flora y 350 de fauna silvestre, y 5000 de perifitón, macroinvertebrados y peces.
- No se permite la colecta de medianos y grandes mamíferos.
- Para la movilización de los ejemplares deberá dar aviso a la Corporación con 8 días de antelación.
- Presentar un informe pasados 6 meses de vigencia del permiso, y un informe final treinta (30) días después de vencido el permiso, con una relación de los especímenes colectados. Los informes deberán presentarse por escrito y en medio magnético, en el formato No.3 a que hace referencia el artículo 12 de la Resolución 068 de 2002 expedida por Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Remitir a la Corporación en un término no superior a un (1) mes después de efectuada la salida de campo, la cuantificación de las muestras que se colectaron durante la salida.
- Depositar, dentro del término de vigencia del permiso, los especímenes o muestras en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" y enviar copia de las constancias de depósito a la Corporación.
- Enviar a Corpocaldas copia de las publicaciones que se deriven de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación al proyecto de investigación presentado con la solicitud, deberá ser aprobada previamente por Corpocaldas. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de estudio con fines de investigación científica, será remitida por Corpocaldas al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento por parte del beneficiario del presente permiso, de la normatividad ambiental vigente o de las obligaciones fijadas por Corpocaldas, dará lugar a la suspensión o revocatoria del permiso, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sanciones correspondientes, previstas por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de Isagen S.A. E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede por la vía gubernativa ante el suscrito funcionario que la profiere, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 22 días del mes de abril de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 240

Abril 29 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 8 rodales así: Rodal 1: 0,6 hectáreas, rodal 2: 0,03 has, rodal 3: 0,03 has, rodal 4: 0,8 has, rodal 5: 0,27 has, rodal 6: 0,15 has, rodal 7: 0,45 has y rodal 8: 0,3 has, y que se encuentra localizado en el predio Hacienda Vargas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-28989, localizado en la vereda Santágueda del municipio de Palestina con el número de registro RGN-0151-17524 a nombre de la sociedad G y J en C.A., nit: 810.004.707-5, y el señor Roberto Gutiérrez Jaramillo c.c. No. 1.214.700.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad G y J en C.A. y al señor Roberto Gutiérrez Jaramillo, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 29 días del mes de abril de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 241

Abril 29 de 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio Río Bravo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.110-0003999, localizado en la vereda Los Planes del municipio de Neira con el número de registro RGN-0146-17486 a nombre del señor Víctor Jaramillo Bernal, c.c. No. 10.227.086.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Víctor Jaramillo Bernal, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 29 días del mes de abril de

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN NÚMERO 242**Abril 29 de 2010****Por la cual se otorga Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a favor del señor JOSÉ JESÚS MÁRQUEZ PINEDA, c.c. No. 18.597.692, para la explotación de materiales de construcción, en el área del título minero 742-17, localizada en jurisdicción del municipio de Villamaría, con sujeción al cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, que hace parte del Estudio de Impacto Ambiental allegado en el curso del trámite y las adicionales que se anotan a continuación:

- Antes de iniciar las labores de explotación se deberán amojonar los vértices del polígono otorgado para la explotación y los sitios de levantamiento de las secciones transversales incluidas en el EIA. Los mojones serán en concreto con cabeza metálica, y su ubicación en el terreno deberá referenciarse con postes en madera o concreto, pintados de un color visible, que sobresalgan mínimo 2 metros en la superficie. Estos mojones tendrán definida su identificación y elevación en la placa, estarán amarrados a coordenadas reales IGAC, y se garantizará su permanencia en el tiempo.
- Semestralmente se levantarán secciones transversales en el mismo sitio de las originales y anualmente el levantamiento planimétrico actualizado del cauce y área de influencia.
- Adecuar un sitio para realizar el mantenimiento de la maquinaria y de los vehículos, el cual deberá contar con una losa de contrapiso en concreto con canales perimetrales conectados a una trampa de grasas. Evitar el lavado de maquinaria y equipos en el cauce del río y la quebrada y en sus áreas forestales protectoras.
- El lugar para almacenamiento de residuos como filtros de aceite y envases, deberá contar con piso impermeabilizado.
- La maquinaria que se opere en el cauce del río y de la quebrada, deberá ser revisada en forma periódica, para prevenir fallas, minimizando el riesgo de fugas o derrames, así como el incremento de niveles de ruido.
- Regar las áreas de depósito temporal de materiales o zonas de acopio en épocas de verano y humectar la vía de acceso que se adecuará para el transporte del material.
- Presentar semestralmente Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, con el lleno de los requisitos establecidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante Resolución 1552 de 2005.
- Se levantarán actas de las reuniones o talleres que se desarrollen en ejecución del Programa de Educación y Capacitación Ambiental, en las cuales se indique como mínimo la fecha de realización, lugar, asistencia, temas tratados y resultados de las mismas. Como complemento al Programa se podrán efectuar visitas domiciliarias y utilizar estrategias comunicativas impresas.
- Realizar reuniones con una periodicidad anual mínima para socializar el Plan de Contingencia, en especial, las medidas preventivas, los posibles orígenes de los accidentes y el reconocimiento de las responsabilidades asignadas a cada uno de los trabajadores del proyecto. Las reuniones podrán realizarse a la par con las previstas para el Programa de Información y Divulgación del Proyecto de Explotación de Materiales de Arrastre.
- Una vez terminado el contrato de concesión, el titular deberá realizar las obras y pondrá en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo; además dejará en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia otorgada comprende la concesión de aguas para derivar del río Claro en el sitio localizado en las coordenadas 1.043.436 m N, 837.143 m E, un caudal de 1 l/s, para consumo doméstico en el campamento y para la humectación de vías internas y del material acopiado.

PARÁGRAFO: El concesionario deberá remitir semestralmente registro de aforos mensuales efectuados en la captación que incluyan la fecha y método de aforo.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia ambiental otorgada incluye permiso para verter en el río Claro, las aguas residuales domésticas provenientes del campamento, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Puntos de muestreo:

- Entrada y salida del sistema.

Parámetros:

Caudal, ph, DBO5, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, coliformes totales y fecales.

- Muestreos:

Muestras compuestas mediante alícuotas tomadas durante un periodo mínimo de 4 horas.

La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente al inicio de operación del campamento.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.
- Realizar mantenimiento periódico a cada una de las unidades que componen el sistema, e incluir un reporte sobre estas actividades en los informes de cumplimiento ambiental.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos. En la labor de remoción debe dejarse un volumen remanente de lodos en el interior del tanque séptico, para cumplir con un propósito de inoculación microbiológica y asegurar un normal funcionamiento del sistema.
- Para el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento, éste tendrá que garantizar una eficiencia en la remoción de carga contaminante como mínimo del 80%.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar la destinación del 1% del valor total de proyecto, estimado en \$ 2.333.980, para el programa "El reciclaje como alternativa productiva", que adelanta la fundación Labrapaz, en la cuenca del río Chinchiná jurisdicción del municipio de Palestina, con las madres cabezas de familia que hacen parte de dicho programa.

Las actividades que se desarrollarán en el segundo semestre del año 2011 serán:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO \$	COSTO TOTAL (2010)	VALOR TOTAL \$ (2010 IPC 3%)	VALOR TOTAL \$ (2011 IPC 3%)
Compra de uniformes	50	40.000	2.000.000	2.060.000	2.121.800
Compra de bolsas ecológicas	153	1.300	200.000	206.000	212.180
TOTAL			2.200.000	2.266.000	2.333.980

ARTÍCULO QUINTO: La licencia ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada, por solicitud de el interesado, previo el trámite definido en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, si cambian las condiciones existentes al momento de su otorgamiento, cuando se requiera el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, no previstos inicialmente, o variar las condiciones de los permisos y autorizaciones contenidos en la licencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular de la Licencia Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando se compruebe el incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias inherentes a ella.

PARÁGRAFO: Antes de proceder a la revocatoria o suspensión se requerirá por una sola vez a la beneficiaria para que subsane el incumplimiento o presente las explicaciones que considere necesarias y se fijará un plazo para corregir la inobservancia.

ARTÍCULO NOVENO: El servicio de seguimiento será cancelado por el titular conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución se notificará personalmente al señor JOSÉ JESÚS MÁRQUEZ PINEDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, a los 29 días del mes de abril de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

PUBLICACIÓN CONTRATOS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	16.04.2010
CONTRATO N°:	035-2010
CONTRATISTA:	BERNARDO AGUIRRE GARCIA
OBJETO:	Construcción del centro de atención básica y valoración de fauna silvestre en el sector de Santágueda, municipio de Palestina. Fase I
VALOR:	\$49.890.105, incluido IVA de \$426.151
PLAZO:	Seis (6) meses contados a partir del acta de inicio
INTERVENTOR:	VALENTINA RODRIGUEZ
MODALIDAD:	SELECCIÓN ABREVIADA

Obligaciones de EL CONTRATISTA. a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar los impuestos de Ley, tales como: Contribución Especial correspondiente al 5 % del valor del contrato antes del IVA; Rete Fuente equivalente al 1% del valor del contrato; Rete IVA sobre el 50% del valor del IVA facturado. c) Acatar las indicaciones que la intervención imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos de aguas residuales y ocupación de cauce. e) Tener disponibilidad del equipo mínimo exigido. f) Instalar una valla de 2m x 1m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la intervención, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. g) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. h) Presentar informes de avance mensuales y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Designar el interventor del contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información que tenga en su poder, útil para el logro del objeto.

Para constancia se firma en Manizales, 16.04.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

BERNARDO AGUIRRE GARCIA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	23.04.2010
CONTRATO NÚMERO:	036-2010
CONTRATISTA:	JORGE IVÁN OSORIO GRISALES
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y de manejo de aguas lluvias en las veredas San Peregrino y La Cabaña, municipio de Manizales.
VALOR:	\$53.253.024 incluido IVA de \$454.876.
PLAZO:	Cuatro (4) meses a partir de la firma del acta de inicio.
INTERVENTOR:	JHON JAIRO GARCÍA
MODALIDAD:	SELECCIÓN ABREVIADA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. b) Pagar los impuestos de Ley. c) Acatar las indicaciones que la intervención imparta por escrito. d) Informar a

CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Tener disponibilidad del equipo mínimo exigido. f) Instalar una valla de 2m x 1m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. g) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. h) Presentar informes de avance mensuales y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información disponible en la Corporación útil para ejecutar el contrato.

Para constancia se firma en Manizales, 23.04.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER J

CORPOCALDAS

ORGE IVÁN OSORIO GRISALES

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 27.04.2010

CONTRATO Nº: 037-2010

CONTRATISTA: OFIARCHIVO LTDA

OBJETO: Suministro de mobiliario con destino a la dotación de las oficinas de la Corporación.

VALOR: \$51.300.000 incluido IVA.

PLAZO: Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 15 de junio de 2010.

INTERVENTOR: LINA MARIA DAZA

MODALIDAD: SUBASTA INVERSA

Obligaciones de EL CONTRATISTA. a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar los impuestos: Rete Fuente equivalente al 3.5% del valor del contrato sin incluir IVA; Rete IVA del 50% del valor del IVA facturado y Reteica del 3.7 x 1.000 del valor del contrato sin incluir IVA. c) Ejecutar el contrato de acuerdo con la descripción y especificaciones señaladas en la ficha técnica de los pliegos de condiciones definitivo de la Subasta Inversa 01 de 2010. d) Los elementos suministrados deberán contar con garantía del fabricante mínimo de un (1) año. 4) Constituir Garantía Única. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Designar el interventor del contrato; b) Informar oportunamente al contratista sobre cualquier inconveniente respecto a bienes recibidos defectuosos o fuera de las especificaciones técnicas solicitadas.

Para constancia se firma en Manizales, 27.04.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

JUAN PABLO RAMIREZ RAMIREZ

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 30.04.2010

CONTRATO Nº: 038-2010

CONTRATISTA: CARMEN TULIA ARBELAEZ DE CASTAÑEDA.

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad y de manejo de aguas lluvias en la parte alta de la Microcuenca el Embrujo - municipio de Manizales.

VALOR: \$113.857.587, incluido IVA de \$972.548

PLAZO: Cuatro (4) meses contados a partir del acta de inicio
INTERVENTOR: JHON JAIRO CHISCO
MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA

Obligaciones de EL CONTRATISTA. a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar los impuestos de: Contribución Especial correspondiente al 5 % del valor del contrato antes del IVA; Rete Fuente equivalente al 1% del valor del contrato sin incluir IVA; Rete IVA del 50% del valor del IVA facturado. c) Rete ICA del 3.7 x mil del valor del contrato. d) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. e) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. f) Tener disponibilidad del equipo mínimo exigido. g) Instalar una valla de 2m x 1m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. h) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. i) Presentar informes de avance mensuales y uno final técnico y financiero. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS. a) Designar el interventor del contrato; b) Proporcionar a EL CONTRATISTA la información que tenga en su poder, útil para el logro del objeto.

Para constancia se firma en Manizales, 30.04.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CARMEN TULIA ARBELAEZ DE CASTAÑEDA.

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 09.04.2010
CONTRATO No: 146-2009
FECHA: 04.11.2009
ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE MARMATO.
OBJETO: Adelantar la gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y áreas de interés ambiental en el Municipio de Marmato, a través de restauración vegetal, mantenimiento y capacitación.
VALOR: \$25.936.082. Aporte CORPOCALDAS: \$8.000.000, en efectivo. Aporte Municipio de Marmato: \$17.936.082 en efectivo..
MODIFICACIÓN: AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL: Nueve (9) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, conforme lo previsto en el artículo 1, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y URIEL ORTIZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.573, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE MARMATO, elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante el Notario único del municipio de Marmato, según consta en el Acta de Posesión 001 quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 04.11.2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas y el Municipio por valor de \$25.936.082 y un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (10.11.2009). 2) Que el interventor del contrato, solicitó ampliar el plazo en tres (3) meses más, con la siguiente justificación: "Debido al intenso verano de los últimos meses, no ha sido posible realizar la siembra de los árboles del componente agroforestería, además el mantenimiento de los árboles establecidos el año anterior se ha retrasado". Por lo anteriormente expuesto

las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- La duración del contrato es de nueve (9) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

URIEL ORTIZ CASTRO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 13.04.2010

CONTRATO No: 051-2009

FECHA: 20.04.2009

CONTRATISTA: MARCELA MUÑOZ RUBIO

OBJETO: Apoyar la realización de las actividades requeridas para el fortalecimiento de la comunicación interna y externa, como componente estratégico incluido en el Modelo Estándar de Control Interno.

MODIFICACIÓN EN: PLAZO, VALOR, FORMA DE PAGO Y ALCANCE

VALOR INICIAL: \$45.420.104

VALOR FINAL: \$61.161.960

PLAZO INICIAL: Once (11) meses contados a partir contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PLAZO FINAL: Quince (15) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508 representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo según Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta adición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente acto se denominará CORPOCALDAS y MARCELA MUÑOZ RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.724.353, dirección: Carrera 16 No. 4-14, Teléfonos: 8881587-3165755052, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 20.04.2009, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y LA CONTRATISTA por valor de \$45.420.104 y un plazo de once (11) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar el plazo, alcance, valor y forma de pago del mismo con la siguiente justificación: "La implementación del componente de la comunicación contemplada en el MECI desarrollada a través de este contrato requiere ser fortalecida mediante la incorporación de la comunicación pública, compuesta por la comunicación organizacional, informativa y con los medios masivos, para dar publicidad a las campañas ambientales que se desarrolle por la Entidad y generar en mayor medida cambios positivos en las actitudes de los individuos frente al adecuado uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. En consecuencia las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar al párrafo de la cláusula primera el siguiente literal: i) Implementar el componente de la comunicación pública contemplada en el MECI. CLÁUSULA SEGUNDA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del contrato es de Sesenta y Un Millones Ciento Sesenta y Un Mil Novecientos Sesenta Pesos \$61.161.960, de los cuales \$41.031.960 corresponden a honorarios y \$20.130.000, a los costos derivados de las actividades a desarrollar. Forma de Pago: CORPOCALDAS pagará a LA CONTRATISTA el valor de la adición de la siguiente manera: a) El 50% al doceavo mes de ejecución con la aprobación de un informe de avance por el interventor; b) Un 50% en el catorceavo mes de ejecución previa aprobación de un informe de avance por el interventor; c) EL 10% del valor inicial pendiente de pago con la aprobación del informe final y la firma del acta de recibo y entrega final. CLÁUSULA SEGUNDA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Quince (15) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. CLÁUSULA TERCERA: LA CONTRATISTA deberá ampliar la garantía única y pagar la publicación de esta modificación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 13.04.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MARCELA MUÑOZ RUBIO

CORPOCALDAS

LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	23.04.2010
CONTRATO No:	052-2009
FECHA:	24.04.2009
CONTRATISTA:	SANDRA PATRICIA MADROÑERO PAZ
OBJETO:	Apoyar las acciones relacionadas con el funcionamiento del Laboratorio Ambiental teniendo en cuenta el sistema de gestión de calidad y así contribuir a la protección del patrimonio hídrico en el departamento de Caldas.
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO, VALOR Y ALCANCE
VALOR INICIAL:	\$20.640.000
VALOR FINAL:	\$30.960.000
PLAZO INICIAL:	Doce (12) meses contados a partir contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
PLAZO FINAL:	Dieciocho (18) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508 representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo según Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta adición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente acto se denominará CORPOCALDAS y SANDRA PATRICIA MADROÑERO PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.333.150, Dirección: Carrera 24 No. 62-95, Teléfono: 3117450766, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará LA CONTRATISTA, se celebra el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que se regulará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 24.04.2009, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y LA CONTRATISTA por valor de \$20.640.000 y un plazo de doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. 2) Que el interventor del contrato solicitó adicionar seis (6) meses al plazo, \$10.320.000 al valor y ampliar el alcance del contrato con la siguiente justificación: "Para cumplir el objeto del contrato de manera óptima es necesario, además de continuar ejecutando el alcance actual, incluir nuevas actividades al mismo, lo cual implica un aumento en el plazo y el valor del contrato, por lo que se realizó una adición presupuestal al POAI para la actividad Prevención y Control de la Contaminación Hídrica en la vigencia 2010 con el fin de poder dar cumplimiento a todas las acciones relacionadas con el funcionamiento del laboratorio ambiental de la Corporación. En consecuencia las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar al parágrafo de la cláusula primera los siguientes ítems: 4) Analizar muestras de aguas superficiales tomadas de los proyectos mantenimiento y operación de la red de monitoreo de la calidad del agua en la subcuenca del río Chinchiná, ordenación del recurso hídrico en función de la calidad en la microcuenca de la quebrada Manizales, validación, mantenimiento y operación de la red de monitoreo de la calidad del agua a nivel departamental; 5) Atender las solicitudes de muestreos y análisis de aguas presentadas por usuarios externos. CLÁUSULA SEGUNDA: La cláusula segunda quedará así: Valor: El valor del contrato es de Treinta Millones Novecientos Sesenta Mil Pesos \$30.960.000. CLÁUSULA TERCERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Dieciocho (18) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. CLÁUSULA CUARTA: LA CONTRATISTA deberá ampliar la garantía única y pagar la publicación de esta modificación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 23.04.2010.

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

SANDRA PATRICIA MADROÑERO PAZ

CORPOCALDAS

LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	25.03.2010
CONTRATO No:	133-2009
FECHA:	19.10.2009

ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE ANSERMA
OBJETO:	Construcción de obras de manejo de aguas superficiales en el barrio Galicia, área urbana del municipio de Anserma, departamento de Caldas.
VALOR:	\$108.390.142. Aporte CORPOCALDAS \$ 98.390.142, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE ANSERMA: \$10.000.000 en efectivo.
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO
PLAZO INICIAL:	Cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en representación legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta de 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, conforme lo previsto en el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JORGE MARIO CORRALES QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 75.039.866, en su calidad de Alcalde del municipio de Anserma, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Anserma, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 890.801.139-1, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 19.10.2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas y el Municipio de Anserma, por valor de \$49.787.701 y un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el día 13.11.2009 se amplió el valor del contrato y el día 05.02.2009 se modificó la forma de pago. 3) Que el interventor solicitó modificación del contrato, con la siguiente justificación: "Debido a demoras en los procesos de selección para contratar las obras civiles objeto del contrato por parte de EL MUNICIPIO, se requiere la ampliación en plazo de 2 meses". En consecuencia las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: la cláusula sexta quedará así: Plazo.- Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta inicio. CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales el 25.03.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE MARIO CORRALES QUINTERO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

FECHA:	19.04.2010
CONTRATO No:	164-2009
FECHA:	10.11.2009
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL RESGUARDO INDIGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA
OBJETO:	Fortalecimiento de los viveros de palma macana y maderables en el resguardo indígena nuestra señora candelaria de la montaña, municipio de riosucio.
VALOR:	\$5.200.000
MODIFICACIÓN EN:	PLAZO
PLAZO ANTERIOR:	Cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta de 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, conforme lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del

artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JUAN DE DIOS TABORDA TABORDA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.914.829, en su calidad de Gobernador del Cabildo Indígena la Montaña, como consta en Acta de Posesión Nro. 003 del 18 de enero de 2009, suscrita por el Alcalde Municipal, quien en adelante se denominará EL RESGUARDO, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 10.11.2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas y EL RESGUARDO INDIGENA NUESTRA SEÑORA CANDELARIA DE LA MONTAÑA, por valor de \$5.200.000 y un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el interventor solicitó modificación del contrato, con la siguiente justificación: "Después de realizada visita de supervisión de actividades al sitio donde se encuentra uno de los viveros, en el predio guacas el Encanto, se pudo constatar que debido al intenso verano, producido por el fenómeno del niño de los últimos meses, ha generado que las actividades de mantenimiento del vivero se hayan retrasado, sobre todo las siembras de material nuevo, además el almacén encargado de suministrarles las semillas se demoro en traerlas desde Bogotá, por esto es necesario ampliar el plazo". En consecuencia las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: la cláusula sexta quedará así: Plazo.- Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta inicio. CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales el

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JUAN DE DIOS TABORDA TABORDA

CORPOCALDAS

EL RESGUARDO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 13.11.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS - CHEC - MUNICIPIO DE CHINCHINÁ

OBJETO: Implementar el programa guardianas de la quebrada Cameguadua como una estrategia participativa para la prevención de desastres, recuperación ambiental y mejoramiento del entorno de las zonas urbanas del municipio de Chinchiná, aledañas a la quebrada.

VALOR: \$49.064.190, Aporte CORPOCALDAS: \$12.500.000, en efectivo. Aporte CHEC: \$20.000.000, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE CHINCHINÁ: \$14.082.000 en especie y \$ 2.482.190 en efectivo.

MODIFICACIÓN: AMPLIACIÓN EN PLAZO

PLAZO INICIAL: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas 890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta O1 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, BRUNO EDUARDO SEIDEL ARANGO mayor de edad, con domicilio en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.272.592, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., empresa de servicios públicos mixta, con domicilio en Manizales, reformados y compilados sus estatutos sociales mediante la escritura pública No. 2497 del 4 de abril de 2009, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, Caldas, e inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales, debidamente autorizado para el efecto quien en adelante se denominará la LA CHEC y MARÍA MAGDALENA BUILES DE RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 24.623.129, en su calidad de Alcaldesa del MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, elegida por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionada ante el Notario Único del Círculo de Chinchiná, como consta en Acta 18 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 890.801.133-8, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 13.11.2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas, Chec y Municipio De Chinchiná por valor de \$49.064.190 y un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el interventor del contrato, solicitó ampliar el plazo, con la siguiente justificación: "El contrato tuvo varios retrasos debido a dificultades administrativas en el municipio que no le permitieron agilizar el proceso de contratación de las guardianas, lo cual afectó el inicio de las jornadas de capacitación y de las actividades

de limpieza y recuperación de la Quebrada Cameguadua y sus entornos". 4) Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula séptima quedará así: Plazo.- La duración del contrato es de ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

BRUNO EDUARDO SEIDEL ARANGO

CORPOCALDAS

LA CHEC

MARÍA MAGDALENA BUILES DE RAMÍREZ

EL MUNICIPIO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 30.04.2010

CONTRATO No: 240-2008

FECHA: 31.12.2008

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE PACORA.

OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el Municipio de Pácora.

VALOR: \$139.387.666. Aporte CORPOCALDAS: \$135.387.666. Aporte MUNICIPIO DE PÁCORA \$4.000.000, en efectivo.

MODIFICACIÓN: AMPLIACIÓN EN PLAZO

PLAZO ANTERIOR: Dieciséis (16) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Dieciocho (18) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento de acuerdo al Acta N° 001 de 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, conforme lo previsto en el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y GLORIA CECILIA RESTREPO DE HENAO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.835.727 de Pácora, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE PÁCORA para el cual fue elegida mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante el Notario único del municipio de Pácora , según consta en el Acta de Posesión N° 001 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 31.12.2008, se suscribió contrato entre Corpocaldas y el municipio de Pácora por valor de \$109.507.311 y un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (31.12.2008) 2) Que el día 28.08.2009 se modificó el plazo y el valor del contrato. 3) Que el contrato se suspendió el día 27.11.2009 y se reinició el día 17.12.2009. 4) Que el 28.12.2009 se modificó la forma de pago. 5) Que el 30.12.2009 se amplió el plazo de dicho contrato en cuatro meses más. 6) Que el interventor del contrato, solicitó ampliar el plazo en dos meses más, con la siguiente justificación: "Debido a la ocurrencia de lluvias intensas en el último mes, se han disminuido los rendimientos de ejecución de la obra.". Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- La duración del contrato es de Dieciocho (18) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

GLORIA CECILIA RESTREPO DE HENAO

DIRECTOR GENERAL

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 08.04.2010
 FECHA CONTRATO: 11.03.2009
 CONTRATO NÚMERO: 027-2009
 CONTRATISTA: JOSE GABRIEL VARGAS CARVAJAL
 OBJETO: Ejecución de estudios y diseños geotécnicos y construcción de obras de estabilidad de taludes, manejo de aguas lluvias y control torrencial en la vereda Buenavista y cauce de la Quebrada El Perro –Municipio de Manizales
 VALOR: \$2.700.000.000, INCLUIDO IVA DE \$14.201.793 POR CONCEPTO DE OBRAS Y \$52'138.869 POR ESTUDIOS
 PLAZO ANTERIOR: Catorce 14 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009.
 PLAZO FINAL: 19 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta O1 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11 numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía 79.399.273, Dirección: Carrera 13 No. 60-91 Ofc.203, Teléfono: 3492755, quien actúa en nombre propio y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 027-2009, por valor de \$2.700.000.000, incluido IVA de \$52.138.869 y un plazo de 14 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009. 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliación al plazo del mismo, con la siguiente justificación: "Las actividades de prospección y caracterización geotécnica y los ensayos de laboratorio, necesarios para adelantar los estudios y diseños geotécnicos en los diferentes sectores de la cuenca de la quebrada El Perro, se demoraron más de lo previsto (aproximadamente ciento veinte días), generando retrasos en el cronograma inicialmente planteado. En los sectores de Expoferias y Curva del Mico, los rendimientos de obra han sido bajos, debido a la complejidad de las obras proyectadas y a la limitante que se tuvo para el inicio de las mismas, como consecuencia del ajuste de los estudios y diseños en dichos sectores. 4) Que de acuerdo a las anteriores razones y a la solicitud presentada por el contratista, en el plazo inicialmente previsto para el contrato no se alcanzarán a ejecutar la totalidad de actividades proyectadas, por lo cual se recomienda que el plazo del contrato se amplíe en cinco meses más". Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: la cláusula cuarta del contrato quedará así: -Plazo:- 19 meses a partir de la autorización de inicio de actividades comunicada mediante oficio 150664 del 9 de febrero de 2009. CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista deberá 1). Ampliar las pólizas dentro de los términos del presente modificatorio, 2). Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de la Entidad. 3) Pagar lo correspondiente al impuesto de timbre. CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 08.04.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JOSÉ GABRIEL VARGAS CARVAJAL

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 27.04.2009
 CONTRATO No. 092-2009
 FECHA CONTRATO: 31.08.2009
 CONTRATISTA: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE AGUADAS

OBJETO:	Construcción de obras de saneamiento hídrico en la zona rural del municipio de Aguadas.
VALOR:	\$85.176.625 Aporte CORPOCALDAS \$42.176.625 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE AGUADAS \$43.000.000 en efectivo.
MODIFICACIÓN:	PLAZO
PLAZO INICIAL:	Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.(28.09.2009).
PLAZO FINAL:	Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. (28.09.2009).

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesiono ante el Gobernador del Departamento de acuerdo al Acta 001 de 20 de diciembre de 2006, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 parte que para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y de la otra JORGE IVAN SALAZAR CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía 10.106.443, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE AGUADAS, elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado en el cargo ante la Juez Segunda Promiscua Municipal de Aguadas, según consta en el Acta 001 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 31.08.2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas y el Municipio de Aguadas, por valor de \$85.176.625 y un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. (28.09.2009) 2) Que el 27.11.2009 se suspendió dicho contrato, dándole reinicio el 31.12.2009 3) Que el interventor del contrato solicitó modificación en plazo al contrato con la siguiente justificación: "Debido a demoras en los procesos de selección de contratista para ejecutar las obras civiles objeto del contrato por parte del Municipio, se requiere ampliar el plazo. Adicional a lo anterior, se aclara que por un error de digitación en el acta de reinicio, la fecha de finalización quedó igual a la inicial (27 de marzo de 2010), sin tener en cuenta el tiempo de suspensión. Por lo que se ajusta al 30 de abril de 2010". 5) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- El plazo para la ejecución del contrato será de diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 27.04.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE IVAN SALAZAR CARDONA

DIRECTOR GENERAL

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

FECHA:	28.04.2010
CONTRATO No.:	111-2008
FECHA CONTRATO:	02.10.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ.
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes, corrección de cauces y manejo de aguas lluvias, en el Municipio de Chinchiná.
VALOR:	\$235.987.750. Aporte CORPOCALDAS: \$232.987.750, en efectivo. Aporte MUNICIPIO CHINCHINÁ: \$3.000.000, en efectivo.
MODIFICACIÓN:	PLAZO
PLAZO ANTERIOR:	Diecisiete (17) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Diecinueve (19) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación,

según Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta No. 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y MARÍA MAGDALENA BUILES DE RAMÍREZ identificada con la cédula de ciudadanía 24.623.129 de Chinchiná, quien obra en calidad de Alcaldesa del MUNICIPIO DE CHINCHINÁ, cargo para el cual fue elegida mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y del que tomó posesión ante el Notario Segundo del Círculo de Chinchiná, según consta en el Acta No. 18 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido modificar el contrato interadministrativo 111 de 2008, como se indica a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 02.10.2008, se suscribió contrato interadministrativo entre Corpocaldas y El Municipio, por valor de \$235.987.750 y un plazo de diez (10) meses, a partir de la firma del acta de inicio (11.08.2008). 2) Que el día 23.12.2009 se modificó la forma de pago. 3) Que el día 30.06.2009 se amplió el plazo en tres meses. 4) Que el día 29.12.2009 se modificó el plazo y la forma de pago. 5) Que el contrato se suspendió el 10.09.2009 y se reinició el día 15.12.2009. 6) Que el interventor solicitó ampliar el plazo del contrato en dos (2) meses más, con la siguiente justificación: "Las obras que se han iniciado en el último frente por ejecutar consistentes en la intervención de un cauce, han presentado retrasos debido al comienzo de la temporada invernal". En consecuencia las partes acuerdan: CLÁUSULA ÚNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo: Diecinueve (19) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. Para constancia se firma en Manizales el 28.04.2010.

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MARÍA MAGDALENA BUILES DE RAMIREZ.

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 09.04.2010

CONTRATO No: 146-2009

FECHA: 04.11.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE MARMATO.

OBJETO: Adelantar la gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y áreas de interés ambiental en el Municipio de Marmato, a través de restauración vegetal, mantenimiento y capacitación.

VALOR: \$25.936.082. Aporte CORPOCALDAS: \$8.000.000, en efectivo. Aporte Municipio de Marmato: \$17.936.082 en efectivo..

MODIFICACIÓN: AMPLIACIÓN EN PLAZO

PLAZO INICIAL: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Nueve (9) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, conforme lo previsto en el artículo 1, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y URIEL ORTIZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.573, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE MARMATO, elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante el Notario único del municipio de Marmato, según consta en el Acta de Posesión 001 quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 04.11.2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas y el Municipio por valor de \$25.936.082 y un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (10.11.2009). 2) Que el interventor del contrato, solicitó ampliar el plazo en tres (3) meses más, con la siguiente justificación: "Debido al intenso verano de los últimos meses, no ha sido posible realizar la siembra de los árboles del componente agroforestería, además el mantenimiento de los árboles establecidos el año anterior se ha retrasado". Por lo anteriormente expuesto

las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- La duración del contrato es de nueve (9) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 09.04.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

URIEL ORTIZ CASTRO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 22.04.2010

NÚMERO: 148-2009

CONTRATISTA: Municipio de Samaná

OBJETO: Implementar un programa de socialización para la protección de laderas con los habitantes del área urbana del Municipio de Samaná.

VALOR: \$ 17.668.455.oo. Aporte CORPOCALDAS \$15.936.000.oo en efectivo, aporte MUNICIPIO DE SAMANÁ \$1.732.455.oo en efectivo.

PLAZO INICIAL: Cinco (5) meses contados a partir del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Siete (7) meses contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento según Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11 numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, LUIS JAIRO ARIAS VIDALES, identificado con la cédula de ciudadanía 71.180.873, en su calidad de Alcalde del municipio de Samaná, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante la Notaría Única del Círculo de Samaná, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 148-2009, por valor de \$17.668.455 y un plazo de 5 meses a partir del acta de inicio (23.11.2009). 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliación del plazo del mismo, en dos meses, argumentando que el municipio tardó más de lo esperado en llevar a cabo el proceso de selección de los subcontratistas para llevar a cabo el objeto contractual, lo que dilató el inicio de las actividades. Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: La Cláusula Sexta quedará así: Plazo: Siete (7) meses contados a partir del acta de inicio (23.11.2009). CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 22.04.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUIS JAIRO ARIAS VIDALE

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 16.04.2010

NÚMERO: 162-2009

CONTRATISTA: RESGUARDO INDIGENA ESCOPETERA PIRZA

OBJETO: Apoyo a proyecto piloto de producción agropecuaria sostenible, asociado a productos verdes en la comunidad de Agua Bonita del Resguardo Indígena Escopetera Pirza

VALOR: \$5.200.000

PLAZO INICIAL: Cinco (5) meses contados a partir del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Siete (7) meses contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento según Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11 numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, MILCIADES BAÑOL LARGO, identificado con la cédula de ciudadanía 15.913.896, en su calidad de Gobernador del Resguardo Indígena de Escopetera Pirza, como consta en Acta de Posesión 02 del 14 de enero de 2009, suscrita por el Alcalde Municipal de Riosucio, quien en adelante se denominará EL RESGUARDO, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 162-2009, con el objeto de apoyar el proyecto piloto de producción agropecuaria sostenible, asociado a productos verdes en la Comunidad de Agua Bonita del Resguardo Indígena Escopetera- Pirza, Municipio de Riosucio, por valor de \$5.200.000 y un plazo de 5 meses a partir del acta de inicio del 20 de Noviembre de 2009. 2) Que se determinó que para el cumplimiento del objeto del contrato se desarrollarán las siguientes actividades, conforme los estudios previos: a) Fortalecimiento del huerto de plántulas medicinales situado en Agua Bonita, desyerbas, siembra de nuevo material de plántulas medicinales, trasplante a bolsas e instalación de riego. b) Realización de tres (3) días de campo con la comunidad del resguardo en compañía de los médicos tradicionales, con el fin de difundir las actividades del vivero y entregar las plántulas medicinales producidas. 3) Que la interventora del contrato solicitó modificación del mismo, en plazo y alcance argumentando que: una vez realizada la primera visita de supervisión, se verificó que debido al intenso verano, el agua de un nacimiento cercano del vivero se seco, encontrándose el más próximo a más de 3 kilómetros de distancia, razón por la cual se hace muy difícil la instalación del riego, por lo que se considera más necesario la instalación de un tanque de almacenamiento de agua de 1.000 litros para recoger agua y realizar el riego manual de las plántulas del vivero. Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: La Cláusula Segunda quedará así: Alcance: Para el cumplimiento del objeto del contrato se desarrollarán las siguientes actividades, conforme los estudios previos: a) Fortalecimiento del huerto de plántulas medicinales mediante el mantenimiento agronómico consistente en desyerbas, siembra de material nuevo de plántulas medicinales, trasplante a bolsas, instalación de un tanque de 1.000 litros para almacenamiento de agua para riego manual. b) Realización de tres (3) días de campo con la comunidad del resguardo en compañía de los médicos tradicionales, con el fin de difundir las actividades del vivero y entregar las plántulas medicinales producidas. CLÁUSULA SEGUNDA: La Cláusula Sexta quedará así: Plazo: 7 meses contados a partir del acta de inicio (20 de noviembre de 2009). CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA deberá ampliar la garantía y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas del presente modificatorio. CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 16.04.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MILCIADES BAÑOL LARGO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 05.04.2010

CONTRATO No: 175-2009

FECHA: 13.11.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y AQUAMANÁ ESP

OBJETO: Construcción de obras de descontaminación hídrica en la Quebrada La Diana del municipio de Villamaría

MODIFICACIÓN: FORMA DE PAGO

VALOR FINAL: \$189.277.587. Aporte CORPOCALDAS: \$179.277.587, en efectivo. Aporte AQUAMANÁ ESP: \$10.000.000, en efectivo.

PLAZO FINAL: Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas

-890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y JORGE ELIECER PINEDA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 4.558.021, en calidad de Representante Legal de La Empresa Prestadora de Servicios Públicos, AQUAMANÁ ESP NIT. 810001898-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 13 de noviembre de 2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas y AQUAMANÁ ESP, por valor de \$109.596.312, cuya forma de pago era: "a. Un primer desembolso del 50% con la firma del acta de inicio; b) Un 40% distribuido en actas parciales de cantidades de obra ejecutadas por parte de EL CONTRATISTA" y un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el día 2 de marzo de 2010 se adicionó el mencionado contrato en plazo, por dos (2) meses, en valor la suma de \$79.681.275 y la forma de pago quedó, así: a) El valor de la ampliación se cancelará mediante actas parciales, de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas durante el desarrollo del contrato. b) El 10% restante una vez suscrita el acta de recibo y entrega final. 3) Que el interventor del contrato, solicitó modificación del mismo, argumentando que: "En la modificación realizada el 2 de marzo de 2010, no se tuvo en cuenta en la forma de pago el valor total del contrato, sino el valor de la adición. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Valor y forma de pago. \$189.277.587. Aporte CORPOCALDAS: \$179.277.587, en efectivo. Aporte AQUAMANÁ ESP: \$10.000.000, en efectivo. Forma de pago: CORPOCALDAS cancelará el valor restante a EL CONTRATISTA, así: a) Mediante actas parciales, de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas por EL CONTRATISTA y aprobadas por el interventor durante el desarrollo del contrato b) Un último pago una vez suscrita el acta de recibo y entrega final. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 05.04.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE ELIECER PINEDA MARÍN

DIRECTOR GENERAL

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 30.04.2010

CONTRATO NÚMERO: 239 - 2009

CONTRATISTA: PARQUESOFT

OBJETO: Prestación de servicios especializados especializados para el desarrollo de tecnologías informáticas para la Corporación, lo que incluirá el desarrollo de los siguientes componentes: Licencias ambientales, Integración Docunet y PQR, automatización del registro físico desde el RCI, la actualización del portal web y Migración a los aplicativos implementados de los expedientes saneados y soporte a las aplicaciones de la fase anterior: Repositorio central de información, procedimientos ambientales, Sistema de Gestión de Calidad, Seguimiento y monitoreo a Proyectos, Sistema de indicadores de gestión y de la página web.

VALOR INICIAL: \$179.034.400

VALOR FINAL: \$259.192.851

PLAZO INICIAL: Cuatro (4) meses contados a partir del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Siete (7) meses contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 09 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 01 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y, de otra parte, PAULA ANDREA TORO SANTANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.347.878, representante legal de LA FUNDACIÓN PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE MANIZALES- PARQUESOFT, NIT. 810006985-5, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 239-2009, por valor de \$179.034.400 y un plazo de 4 meses a partir

del acta de inicio (30.12.2009). 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación del mismo, en plazo, valor y alcance, argumentando que: "por los ajustes establecidos en el último manual de Gobierno en Línea de enero de 2010 y la integración que se debe efectuar ante el sistema VITAL "Ventanilla Integral de Trámites Ambientales", del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo al documento marco con fecha de publicación enero 29 de 2010 el cual contiene las siguientes funcionalidades: acceso vía web, registro de solicitudes de trámite, consulta del estado de trámite, consulta de información de carácter público, canal de comunicación entre el ciudadano y autoridad ambiental, notificación electrónica y pagos electrónicos, es necesario realizar cambios en los siguientes aplicativos: Procedimientos Ambientales, Repositorio Central de Información, PQR, Gestión Documental y el Portal Corporativo" 3) Que lo anterior implica continuar con el proceso de fortalecimiento de las tecnologías de información y comunicación de la Corporación, aplicando los siguientes lineamientos Cobertura Geográfica, publicación de información, un trámite en línea al 30 de junio de 2010, suscripción a servicios de información al correo electrónico y a la información de los trámites ambientales sistematizados que tiene VITAL a la fecha y que la Corporación debe desarrollar, ajustar y suministrar al sistema a través de web service. Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Al parágrafo de la cláusula primera se le adicionará los siguientes numerales: ALCANCE: 9) Portal WEB: a. Diseño y montaje de interfaces (información cartográfica, gestión de permisos, para consultas específicas desde los procedimientos ambientales). b. Conexión a servidores de datos de la Corporación con los componentes de procedimientos ambientales. c. Publicación de cartografía (funcionalidad desde el webmaster, para fijar lo que se publicará). d. Enlace a ventanilla vital (consulta del estado de un permiso desde el repositorio central de información). e. Registro y autenticación de usuarios desde el portal web. f. Generación de formulario para solicitud requerida de un permiso y envío de información al repositorio central de información. g. Interfaz gráfica (permite mostrar información de salvoconductos). 10) Repositorio central de información: a. Permisos en web (modificación de tablas en el repositorio central de información con la asignación respectiva de los permisos que serán publicados en la web). b. Consultas en línea (estado registrado, historial de trámites y detalles del trámite). c. Preparación y listado de cartografía (listado de mapas (4) que estarán disponibles en la web). d. Configuración de perfil público (configuración de los formularios y campos que se van a visualizar por medio del perfil público). 11). En procedimientos ambientales: a. Adecuación de los procedimientos a nivel de configuración y funcionalidades para atender al sistema Vital). b. Web services (los que sean necesarios para la información que se deberá publicar). 12). Funcionalidad para Salvoconductos: a. Adecuar la actividad de salvoconductos al procedimiento de bosques. b. Generación del formato de salvoconducto único Nacional y proceso de consulta del mismo. c. Web services de la información a publicar en la web. 13). Integración VITAL – PRQ - Gestión Documental: a. Módulo de radicación única desde CROSS, recolección y formateo de los datos desde VITAL, envío del Número de caso a Vital. Modificación en docunet del radicado único. b. Módulo de comunicaciones (regla para el envío de correo electrónico a los usuarios externos. Envío de mensajes de texto vía celular (SMS). Servicio de paquete de 500 mensajes de texto mensuales para celular por un año. c. Disponibilidad en otro idioma de interfaces públicas (registro de casos, consulta de fichas de caso, solicitud electrónica, consulta de citas electrónicas, encuestas de satisfacción, instructivo de registros de caso, instructivo de citas electrónicas y el respectivo tutorial). d. Capacitación de integración (capacitación de 6 horas a 10 personas de la integración de los sistemas vital-cross-docunet. e. Publicación web de la encuesta de satisfacción (Formulario electrónico para la encuesta de satisfacción a la ciudadanía).

CLÁUSULA SEGUNDA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del presente contrato es de Doscientos Cincuenta y Nueve Millones Ciento Noventa y Dos Mil ochocientos Cincuenta y Un Pesos (\$259.192.851) incluido IVA. Forma de Pago. Corpocaldas cancelará el valor restante del contrato incluido el correspondiente a esta adición así: a) un 50% con informe de avance y un último pago del 50% con la firma del acta de recibo definitivo.

CLÁUSULA TERCERA: La Cláusula Tercera quedará así: Plazo: 7 meses a partir del acta de inicio (30.12.2009).

CLÁUSULA CUARTA: El contratista deberá ampliar la Garantía Única y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas del presente modificatorio.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 30.04.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

PAULA ANDREA TORO SANTANA

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA DEL CONTRATO: 10.11.2009

CONTRATO No.: 159-2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE SAN JOSÉ

OBJETO: Adelantar la gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y áreas de interés ambiental asociadas en el municipio de San José, a través de acciones de restauración vegetal, aislamiento y capacitación.

MODIFICACIÓN EN: ALCANCE

VALOR: \$12.000.000. Aporte CORPOCALDAS: \$8.000.000, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE SAN JOSÉ: \$4.000.000, en efectivo.

PLAZO INICIAL: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Once (11) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS y DANIEL ANCIZAR HENAO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.915.061, en su calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, elegido para el cargo mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 31 de diciembre de 2007 ante el Juzgado Promiscuo Municipal, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 810.001.998-8, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 10.11.2009 se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO por valor de \$17.300.000 y un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 26.11.2009. 2) Que el interventor solicitó modificar el alcance del contrato con la siguiente justificación: "Mediante oficio No. 251539 de febrero 22 de 2010 EL MUNICIPIO solicitó cambiar el sector Quebrada Negra a intervenir inicialmente según el alcance del contrato por la microcuenca La Gregorita perteneciente al río Guacaica, la cual beneficia más de 250 familias de las veredas El Higuerón, El Salado, parte de Llano Grande, El Corozo, El Yunque, La Esperanza, La Isla y Lisboa, lo cual aumenta el número de personas a favorecer con la ejecución del contrato". 3) Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Alcance: a) Reforestación de 3,0 hectáreas con vegetación protectora en la microcuenca La Gregorita. b) Mantenimiento de 5.0 Ha de bosque protector establecido en el primer semestre de 2009 en el predio La Camelia - vereda La Cristalina. c) Aislamiento con 1.307,645 metros lineales de cerca inerte en áreas de importancia ecosistémica en la microcuenca La Gregorita. d) Realización de un taller de 3 horas, sobre educación, sensibilización y concientización en el manejo de recursos naturales renovables dirigido a las comunidades beneficiarias de la microcuenca La Gregorita. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUIS GONZAGA CORREA GARCÍA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 23.04.2010

FECHA DEL CONTRATO: 12.11.2009

CONTRATO No.: 168-2009

CONTRATISTA: MEDIO AMBIENTE INGENIERÍA

OBJETO: Efectuar la revisión y saneamiento de 1583 expedientes de licencias ambientales, aprovechamientos forestales, vertimientos y emisiones atmosféricas.

MODIFICACIÓN EN: PLAZO Y ALCANCE

VALOR: \$90.154.162 incluido IVA de \$12.435.057

PLAZO INICIAL: Cinco (5) meses a partir de la firma del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS y JUAN CARLOS LOAIZA

CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía 75.091.921, Representante Legal de Medio Ambiente Ingeniería Limitada, NIT. 810.000.426-2, según consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, Dirección: Carrera 23 No. 63-15 Edificio El Castillo, oficina 1101, Teléfono: 886 15 15, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 12.11.2009, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL CONTRATISTA por valor de \$90.154.162 y un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 23.11.2009. 2) Que el interventor solicitó modificar el alcance y el plazo del contrato en un (1) mes más con la siguiente justificación: "Dado el volúmen y complejidad de los expedientes de licencias ambientales en el tema de minería se ha retrasado la revisión de los mismos, generándose la necesidad adicional de realizar consultas a la autoridad minera para conocer los títulos mineros y estado de los contratos de concesión de las licencias ambientales anteriores al año 2005 con el fin de realizar su saneamiento de manera completa, por lo que se requiere agregar esta actividad al alcance del contrato y ampliar el plazo del mismo". 3) Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas PRIMERA: Agregar el siguiente ítem al parágrafo de la cláusula primera: e) Realizar consultas a la Delegación Minera de Caldas cuando sea necesaria información extra en los expedientes de licencias ambientales. SEGUNDA: La cláusula tercera quedará así: Plazo: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. TERCERA: EL CONTRATISTA deberá ampliar la Garantía Única en los términos del presente modificatorio y pagar el valor de la publicación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 23.04.2010.

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JUAN CARLOS LOAIZA CASTRO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 28.04.2010

FECHA DEL CONTRATO: 12.11.2009

CONTRATO No.: 170-2009

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE NEIRA

OBJETO: Adelantar la gestión integral de microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y áreas de interés ambiental asociadas en el municipio de Neira, a través de acciones de restauración vegetal, aislamiento de zonas forestales protectoras, mantenimiento de plantaciones protectoras y capacitación.

MODIFICACIÓN EN: ALCANCE

VALOR: \$17.300.000. Aporte CORPOCALDAS: \$12.300.000, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE NEIRA: \$5.000.000, en efectivo.

PLAZO: Seis (6) meses a partir de la firma del acta de inicio. (26.11.2009).

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS y LUIS GONZAGA CORREA GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 75.068.972, en su calidad de Alcalde del municipio de Neira, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Neira, como consta en Acta 026 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO – NIT 890.801.135-2, se celebra el presente acto previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 12.11.2009 se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO por valor de \$17.300.000 y un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 26.11.2009. 2) Que el interventor solicitó modificar el alcance del contrato con la siguiente justificación: "Mediante oficio No. 251539 de febrero 22 de 2010 EL MUNICIPIO solicitó cambiar el sector Quebrada Negra a intervenir inicialmente según el alcance del contrato por la microcuenca La Gregorita perteneciente al río Guacaica, la cual beneficia más de 250 familias de las veredas El Higuerón, El Salado, parte de Llano Grande, El Corozo, El Yunque, La Esperanza, La Isla y Lisboa, lo cual aumenta el número de personas a favorecer con la ejecución del contrato". 3) Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Alcance: a) Reforestación de 3,0 hectáreas

con vegetación protectora en la microcuenca La Gregorita. b) Mantenimiento de 5.0 Ha de bosque protector establecido en el primer semestre de 2009 en el predio La Camelia - vereda La Cristalina. c) Aislamiento con 1.307,645 metros lineales de cerca inerte en áreas de importancia ecosistémica en la microcuenca La Gregorita. d) Realización de un taller de 3 horas, sobre educación, sensibilización y concientización en el manejo de recursos naturales renovables dirigido a las comunidades beneficiarias de la microcuenca La Gregorita. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 28.04.2010.

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUIS GONZAGA CORREA GARCÍA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 23.04.2010

NÚMERO: 142-2009

CONTRATISTA: MUNICIPIO DE MARQUETALIA

OBJETO: Desarrollar un programa de socialización para la protección de las laderas con los habitantes del área urbana del municipio de Marquetalia.

VALOR: \$19.936.255 Aporte CORPOCALDAS: \$15.936.255, en efectivo. Aporte Municipio de Marquetalia: \$4.000.000, en efectivo.

PLAZO INICIAL: Cinco (5) meses contados a partir del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Seis (6) meses contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento según Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11 numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, HUGO HERNÁN GONZÁLEZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.275.975, en su calidad de Alcalde del municipio de Marquetalia, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Marquetalia, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 142-2009, por valor de \$19.936.255 y un plazo de 5 meses a partir del acta de inicio (25 de Noviembre de 2009). 2) Que la interventora del contrato solicitó modificación del mismo, en plazo argumentando que: "Debido a trámites administrativos y presupuestales en la Administración Municipal, las actividades objeto del contrato no se ejecutaron en el mes de enero de 2010". Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: La Cláusula Tercera quedará así: Plazo: Seis (6) meses contados a partir del acta de inicio (24 de noviembre de 2009). CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

HUGO HERNÁN GONZÁLEZ MEDINA,

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 05.04.2010

CONTRATO No: 175-2009

FECHA: 13.11.2009

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y AQUAMANÁ ESP

OBJETO: Construcción de obras de descontaminación hídrica en la Quebrada La Diana del municipio de Villamaría

MODIFICACIÓN: FORMA DE PAGO
VALOR FINAL: \$189.277.587. Aporte CORPOCALDAS: \$179.277.587, en efectivo. Aporte AQUAMANÁ ESP: \$10.000.000, en efectivo.
PLAZO FINAL: Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas -890 803 005-2, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 09 de 20 diciembre de 2006 y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 01 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato de acuerdo con el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS, y JORGE ELIECER PINEDA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 4.558.021, en calidad de Representante Legal de La Empresa Prestadora de Servicios Públicos, AQUAMANÁ ESP NIT. 810001898-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 13 de noviembre de 2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas y AQUAMANÁ ESP, por valor de \$109.596.312, cuya forma de pago era: "a. Un primer desembolso del 50% con la firma del acta de inicio; b) Un 40% distribuido en actas parciales de cantidades de obra ejecutadas por parte de EL CONTRATISTA" y un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el día 2 de marzo de 2010 se adicionó el mencionado contrato en plazo, por dos (2) meses, en valor la suma de \$79.681.275 y la forma de pago quedó, así: a) El valor de la ampliación se cancelará mediante actas parciales, de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas durante el desarrollo del contrato. b) El 10% restante una vez suscrita el acta de recibo y entrega final. 3) Que el interventor del contrato, solicitó modificación del mismo, argumentando que: "En la modificación realizada el 2 de marzo de 2010, no se tuvo en cuenta en la forma de pago el valor total del contrato, sino el valor de la adición. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Valor y forma de pago. \$189.277.587. Aporte CORPOCALDAS: \$179.277.587, en efectivo. Aporte AQUAMANÁ ESP: \$10.000.000, en efectivo. Forma de pago: CORPOCALDAS cancelará el valor restante a EL CONTRATISTA, así: a) Mediante actas parciales, de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas por EL CONTRATISTA y aprobadas por el interventor durante el desarrollo del contrato b) Un último pago una vez suscrita el acta de recibo y entrega final. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE ELIECER PINEDA MARÍN

DIRECTOR GENERAL

EL MUNICIPIO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 27.04.2010
CONTRATO No. 092-2009
FECHA CONTRATO: 31.08.2009
CONTRATISTA: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE AGUADAS
OBJETO: Construcción de obras de saneamiento hídrico en la zona rural del municipio de Aguadas.
VALOR: \$85.176.625 Aporte CORPOCALDAS \$42.176.625 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE AGUADAS \$43.000.000 en efectivo.
MODIFICACIÓN: PLAZO
PLAZO INICIAL: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.(28.09.2009).
PLAZO FINAL: Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. (28.09.2009).

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento de acuerdo al Acta 001 de 20 de diciembre de 2006, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el

numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 parte que para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y de la otra JORGE IVAN SALAZAR CARDONA identificado con la cédula de ciudadanía 10.106.443, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE AGUADAS, elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado en el cargo ante la Juez Segunda Promiscua Municipal de Aguadas, según consta en el Acta 001 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 31.08.2009, se suscribió contrato entre Corpocaldas y el Municipio de Aguadas, por valor de \$85.176.625 y un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. (28.09.2009) 2) Que el 27.11.2009 se suspendió dicho contrato, dándole reinicio el 31.12.2009 3) Que el interventor del contrato solicitó modificación en plazo al contrato con la siguiente justificación: "Debido a demoras en los procesos de selección de contratista para ejecutar las obras civiles objeto del contrato por parte del Municipio, se requiere ampliar el plazo. Adicional a lo anterior, se aclara que por un error de digitación en el acta de reinicio, la fecha de finalización quedó igual a la inicial (27 de marzo de 2010), sin tener en cuenta el tiempo de suspensión. Por lo que se ajusta al 30 de abril de 2010". 5) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- El plazo para la ejecución del contrato será de diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE IVAN SALAZAR CARDONA

DIRECTOR GENERAL

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 16.04.2010

NÚMERO: 162-2009

CONTRATISTA: RESGUARDO INDIGENA ESCOPETERA PIRZA

OBJETO: Apoyo a proyecto piloto de producción agropecuaria sostenible, asociado a productos verdes en la comunidad de Agua Bonita del Resguardo Indígena Escopetera Pirza

VALOR: \$5.200.000

PLAZO INICIAL: Cinco (5) meses contados a partir del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Siete (7) meses contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento según Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de esta modificación, según lo previsto en el artículo 11 numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y, de otra parte, MILCIADES BAÑOL LARGO, identificado con la cédula de ciudadanía 15.913.896, en su calidad de Gobernador del Resguardo Indígena de Escopetera Pirza, como consta en Acta de Posesión 02 del 14 de enero de 2009, suscrita por el Alcalde Municipal de Riosucio, quien en adelante se denominará EL RESGUARDO, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 162-2009, con el objeto de apoyar el proyecto piloto de producción agropecuaria sostenible, asociado a productos verdes en la Comunidad de Agua Bonita del Resguardo Indígena Escopetera- Pirza, Municipio de Riosucio, por valor de \$5.200.000 y un plazo de 5 meses a partir del acta de inicio del 20 de Noviembre de 2009. 2) Que se determinó que para el cumplimiento del objeto del contrato se desarrollarán las siguientes actividades, conforme los estudios previos: a) Fortalecimiento del huerto de plántulas medicinales situado en Agua Bonita, desyerbas, siembra de nuevo material de plántulas medicinales, trasplante a bolsas e instalación de riego. b) Realización de tres (3) días de campo con la comunidad del resguardo en compañía de los médicos tradicionales, con el fin de difundir las actividades del vivero y entregar las plántulas medicinales producidas. 3) Que la interventora del contrato solicitó modificación del mismo, en plazo y alcance argumentando que: una vez realizada la primera visita de supervisión, se verificó que debido al intenso verano, el agua de un nacimiento cercano del vivero se seco, encontrándose el más próximo a más de 3 kilómetros de distancia, razón por la cual se hace muy difícil la instalación del riego, por lo que se considera más necesario la instalación de un tanque de almacenamiento de agua de 1.000 litros para recoger agua y realizar el riego manual de las plántulas del vivero. Por lo expuesto anteriormente las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: La

Cláusula Segunda quedará así: Alcance: Para el cumplimiento del objeto del contrato se desarrollarán las siguientes actividades, conforme los estudios previos: a) Fortalecimiento del huerto de plántulas medicinales mediante el mantenimiento agronómico consistente en desyerbas, siembra de material nuevo de plántulas medicinales, trasplante a bolsas, instalación de un tanque de 1.000 litros para almacenamiento de agua para riego manual. b) Realización de tres (3) días de campo con la comunidad del resguardo en compañía de los médicos tradicionales, con el fin de difundir las actividades del vivero y entregar las plántulas medicinales producidas. CLÁUSULA SEGUNDA: La Cláusula Sexta quedará así: Plazo: 7 meses contados a partir del acta de inicio (20 de noviembre de 2009). CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA deberá ampliar la garantía y publicar en el Boletín Oficial de Corpocaldas del presente modificatorio. CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

MILCIADES BAÑOL LARGO

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA:	15.04.2010
CONTRATO NÚMERO:	111-2009
FECHA:	01.10.2009
CONTRATISTA:	JORGE IVÁN LÓPEZ DÍAZ
OBJETO:	Representar a la Corporación en los procesos judiciales en los que interviene en calidad de parte.
MODIFICACIÓN:	VALOR Y PLAZO
VALOR INICIAL:	\$7.186.664
VALOR FINAL:	\$10.779.996
PLAZO INICIAL:	Seis (6) meses y dieciséis (16) días a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
PLAZO FINAL:	Nueve (9) meses y ocho (8) días a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3 literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JORGE IVÁN LÓPEZ DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía número 75.076.931, residente en la ciudad de Manizales, Carrera 23 N° 63-15 Edificio El Castillo, oficina 1103, teléfonos 8858706 -8814708, celular 312 7768525 quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 111-2009, por valor de \$7.186.664 y un plazo de 6 meses y 16 días a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación del mismo, en plazo y valor con la siguiente justificación: "Para dar continuidad a las labores a cargo del contratista, las cuales se fundamentan en la imperatividad de atender las diligencias programadas por los diferentes despachos judiciales en los procesos que le fueron asignados y continuar con la vigilancia y trámite de los distintos procesos a su cargo". CLÁUSULA PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del presente contrato es de diez millones setecientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos \$10.779.996. Forma de pago: CORPOCALDAS pagará a EL CONTRATISTA el valor restante del contrato más la presente adición de la siguiente manera: a) Un pago por valor de \$586.664 al 16 de abril de 2010 b) tres pagos mensuales de \$1.100.000 c) Un último pago de \$293.332. CLÁUSULA TERCERA: La Cláusula Tercera quedará así: Plazo: 9 meses y 8 días a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. CLÁUSULA CUARTA: El contratista deberá 1). Ampliar las pólizas dentro de los términos del presente modificatorio, 2). Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de la Entidad. CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

JORGE IVÁN LÓPEZ DÍAZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 07.04.2010
CONTRATO No.: 192-2009
FECHA: 13.11.2009
ENTIDADES: CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE PALESTINA
OBJETO: implementar un programa de separación en la fuente y aprovechamiento de residuos sólidos en el municipio de Palestina, en el marco del PGIRS municipal.
VALOR: Catorce Millones Novecientos Sesenta Mil Pesos (\$14.960.000). Aporte CORPOCALDAS: \$9.960.000, en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE PALESTINA: \$5.000.000, en efectivo.
MODIFICACIÓN EN: PLAZO
PLAZO INICIAL: Tres (3) meses a partir del acta de inicio.
PLAZO FINAL: Cinco (5) meses a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el cual se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, numeral 3, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denomina CORPOCALDAS y CARLOS ALBERTO OCAMPO VASCO, identificado con la cédula de ciudadanía 15.905.139, en su calidad de Alcalde del municipio de Palestina, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Circulo de Palestina, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO –NIT 890.801.141, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 13.11.2009, se suscribió contrato entre CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO por valor de \$14.960.000 y un plazo de tres (3) meses a partir del acta de inicio. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificar su plazo con la siguiente justificación: "Debido a dificultades administrativas se presentaron demoras en la celebración del contrato para ejecutar las obras contratadas con Corpocaldas por parte de EL MUNICIPIO y su vez, para desembolsar el anticipo del valor del mismo. Por lo anterior, hubo un retraso en el inicio de las actividades proyectadas dentro del plazo inicialmente estipulado". 3) Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula sexta quedará así: Plazo: Cinco (5) meses a partir del acta de inicio. SEGUNDA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, 07.04.2010

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CARLOS ALBERTO OCAMPO VASCO

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

FECHA: 15.04.2010
CONTRATO NÚMERO: 112-2009
FECHA: 01.10.2009
CONTRATISTA: BEATRIZ EUGENIA ORREGO GÓMEZ
OBJETO: Representar a la Corporación en los procesos judiciales en los que interviene en calidad de parte.
MODIFICACIÓN: VALOR Y PLAZO
VALOR INICIAL: \$7.186.664
VALOR FINAL: \$10.779.996

PLAZO INICIAL: Seis (6) meses y dieciséis (16) días a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PLAZO FINAL: Nueve (9) meses y ocho (8) días a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, numeral 3 literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y BEATRIZ EUGENIA ORREGO GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 30.335.787, residente en la ciudad de Manizales, Carrera 23 N° 63-15 Edificio El Castillo, oficina 1103, teléfonos 8858706 -8814708, celular 312 7768525 quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se celebró contrato 111-2009, por valor de \$7.186.664 y un plazo de 6 meses y 16 días a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. 2) Que el interventor del contrato solicitó modificación del mismo, en plazo y valor con la siguiente justificación: "Para dar continuidad a las labores a cargo del contratista las cuales se fundamentan en la imperatividad de atender las diligencias programadas por los diferentes despachos judiciales en los procesos que le han sido asignados y continuar con la vigilancia y trámite de los mismos". CLÁUSULA PRIMERA: La cláusula segunda quedará así: Valor y Forma de Pago: El valor del presente contrato es de diez millones setecientos setenta y nueve mil novecientos noventa y seis pesos \$10.779.996. Forma de pago: CORPOCALDAS pagará a EL CONTRATISTA el valor restante del contrato más la presente adición de la siguiente manera: a) Un pago por valor de \$586.664 al 16 de abril de 2010 b) tres pagos mensuales de \$1.100.000 c) Un último pago de \$293.332. CLÁUSULA TERCERA: La Cláusula Tercera quedará así: Plazo: 9 meses y 8 días a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. CLÁUSULA CUARTA: El contratista deberá 1). Ampliar las pólizas dentro de los términos del presente modificatorio, 2). Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de la Entidad. CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

BEATRIZ EUGENIA ORREGO GÓMEZ

CORPOCALDAS

EL CONTRATISTA

